



PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de España.  
 Los pedidos y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que con fecha de 9 de Julio de 1881 presentó el Procurador D. Gabriel Sanchez, á nombre de D. Manuel Rodriguez y otros vecinos de Salvatierra, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña un escrito de querrela contra D. José Rodriguez Garcia y otros de la misma vecindad, exponiendo que los querellantes fueron en virtud de eleccion Concejales del Ayuntamiento de Salvatierra hasta el 29 de Marzo de aquel año en que se les notificó la providencia de suspension dictada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra con fecha 26 de aquel mes, y el nombramiento para sustituirles en calidad de interinos de las personas de las cuales se querellaban, y otros más que se separaron de la Administracion municipal tan pronto como en 29 de Mayo, trascurridos con exceso los 50 días que concede la ley Municipal en su artículo 190 como máximo de duracion de la suspension gubernativa, fueron requeridos para ello; que los primeramente mencionados prescindieran del requerimiento, y tomaran acuerdo en 31 de Mayo declarando á los Concejales suspensos subsidiariamente responsables al pago de 130 pesetas 93 céntimos que les ordenaron hicieran efectivas en la Caja municipal, declarándoles en 3 de Junio siguiente incapacitados para el ejercicio de cargos municipales, acordando asimismo que el Ayuntamiento interino debia continuar en el desempeño de la jurisdiccion; que en efecto, á la fecha en que la querrela se presentaba, continuaban ejerciendo aquella á pesar de que el Gobierno por Real orden de 1.º de Junio del mismo año habia alzado la suspension decretada; de todo lo cual deducian los querellantes habian usurpado atribuciones con arreglo al art. 190 de la ley Municipal, é incurrido en la responsabilidad marcada en el 342 del Código, dictando providencias administrativas injustas en 31 de Mayo y 3 de Junio, usurpando atribuciones judiciales al declarar á los querellantes incapacitados para el ejercicio de cargos municipales, é incurriendo en las responsabilidades que fijan los artículos 191 y 192 del Código penal y 369 y 389 de la ley Municipal:

Que admitida la querrela, y habiéndose dado comision al Juez de Punteareas para la averiguacion de los hechos denunciados, el Gobernador de la provincia de Pontevedra, á instancia del Ayuntamiento de Salvatierra, requirió de inhibicion á la Sala, alegando que el citado Ayuntamiento acordó en 31 de Mayo de 1881 declarar ilegales ciertos pagos hechos por la Corporacion suspensa, y responsable solidariamente á las que formaban parte de la misma del abono de las cantidades á que ascendian aquellas, mandando en su consecuencia que se les

requiriese de pago; que requeridos en efecto los Concejales, y trascurrido el plazo fijado, se expidió mandamiento de apremio contra ellos, declarándoseles deudores, como segundos contribuyentes, á los fondos municipales, y comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal vigente, por lo cual no podian continuar en el carácter de Concejales; que habiéndoles sido notificada esta declaracion no reclamaron contra ella; que comprende á la Corporacion municipal la recaudacion é inversion de los impuestos, y la declaracion de deudores como segundos contribuyentes; que tienen este carácter los que son responsables por actos administrativos ejercidos como funcionarios públicos; que los acuerdos de los Ayuntamientos son ejecutivos, no pudiendo por tanto los Concejales referidos volver al Municipio interin no se revocase aquel que los declaró incapacitados; que hasta tanto que no se decidiera por la Administracion si el acuerdo de que viene haciéndose mérito era ó no legítimo, existia la cuestion previa de que trata el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; y citaba el Gobernador además los artículos 72, 132 y 171 de la ley Municipal, y 3.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Que sustanciado el artículo, dictó la Sala auto declarándose competente por considerar que la cuestion previa invocada por el Gobernador no podia estimarse, toda vez que se referia á hechos ejecutados por los Concejales interinos, cuando la ley les consideraba fuera de las funciones municipales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 190 de la ley Municipal, que establece que la suspension gubernativa de los Regidores no excederá de 50 días; pasado este plazo sin que se hubiera mandado proceder á la formacion de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que les hubieren reemplazado serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones, si ocho dias despues de espirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales:

Visto el cap. 2.º del art. 4.º de la ley Municipal, que fija las épocas en que han de revisarse las cuentas municipales por la Junta municipal, y especialmente el art. 165 que determina que la aprobacion de las cuentas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde el Gobernador oida la Comision provincial:

Visto el art. 181 de la propia ley, que declara que la responsabilidad en que incurran los Ayuntamientos y Concejales será exigible ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ó omision que la motive:

Considerando:

1.º Que el procedimient criminal incoado contra Concejales interinos del Ayuntamiento de Salvatierra que no cesan en sus cargos al ser requeridos por los propietarios despues de los 50 días de suspension gubernativa de estos últimos, tiene por objeto decidir si incurrieron aquellos en la responsabilidad que señala el art. 132 de la ley Municipal:

2.º Que á los Tribunales corresponde apreciar si los actos ejecutados con posterioridad al requerimiento constituyen ó no delito:

3.º Que no habiendo de decidir los Tribunales acerca de la justicia ó injusticia de los actos administrativos realizados por los Concejales del Ayuntamiento de Salvatierra, sino de si tenian ó no jurisdiccion para ejercerlos, no existe la cuestion previa que exige el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que los Gober-

nadores puedan suscitar contienda de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los anuncios de oposiciones á Escuelas públicas comprenden todas las que en las respectivas provincias se hallan vacantes á la fecha de aquellos y deben ser provistas en dicho turno; y con el fin de evitar las dudas que puedan ocurrirse á los Tribunales al hacer la propuesta en la forma unipersonal que determina el Real decreto de 17 de Marzo último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los opositores harán constar en la instancia en que soliciten ser admitidos á los ejercicios las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

2.º En las oposiciones que se hallen ya anunciadas, los opositores expresarán esta circunstancia ántes de empezar el primer ejercicio, consignándolo en los respectivos expedientes el Secretario del Tribunal.

Y 3.º Los de las Juntas provinciales de Instruccion pública no darán curso en lo sucesivo á ninguna instancia en que no se cumpla con lo prevenido en la disposicion 1.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar; y correspondiendo su provision al turno de oposicion, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875, ley de 1.º de Mayo de 1878 y Real decreto de 17 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposicion, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Grabado en hueco, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado: Presidente, á D. Carlos Luis Ribera, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, Profesor de la mencionada Escuela y Consejero de Instruccion pública; y Jueces del mismo á D. Domingo Martinez, Académico y Profesor de dicha Escuela; D. Elias Martin y D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Académicos de la ya referida de San Fernando; D. Gregorio Sellan, Grabador de la Casa de Moneda de esta Corte, y D. Casto Plasencia y D. José Grajera, autores de obras artísticas de reconocido mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, al Presidente D. Manuel Durán y Bas, y á los Vocales D. José Flaquer, D. Francisco de Sales Jaumar,

D. José María Planas y Casals, D. Pedro del Balzo y Don Guillermo María de Broca; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varias Compañías concesionarias de ferro-carriles solicitando que se prorogue hasta 1.º de Enero del año próximo venidero el plazo fijado en la Real orden de 1.º del actual para plantear la reforma de las tarifas ajustadas á la unidad monetaria vigente; y teniendo en cuenta las dificultades puramente materiales que alegan las Compañías recurrentes para poder presentar en término de un mes las tarifas transformadas á dicha unidad, por representar este trabajo operaciones aritméticas, impresion y correccion de pruebas en más de 1.400 páginas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se amplíe hasta el día 15 de Setiembre próximo venidero el plazo para presentar las tarifas de aplicacion determinado en la regla 5.ª de la Real orden anteriormente citada, y hasta 31 de Diciembre próximo venidero el plazo para el planteamiento de la reforma establecida en la regla 6.ª de la misma disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Junta de Senadores y Diputados para el socorro de las provincias inundadas.

Esta Junta ha resuelto proveer por concurso la plaza de Director-Gerente del Banco Agrícola de Murcia, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales.

Los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes hasta el día 24 del actual, á las seis de la tarde, en la Secretaria de esta Junta, que tiene su oficina en el piso bajo del Ministerio de Hacienda.

Serán preferidos los que acrediten haber prestado servicios más importantes y por más tiempo en las oficinas de contabilidad del Estado ó de instituciones análogas al Banco, ó prueben su suficiencia por publicaciones de que hayan sido autores ó por otros trabajos.

El elegido deberá prestar, ántes de tomar posesion, fianza por la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en valores del Estado, computados con arreglo á la cotizacion oficial.

Madrid 3 de Junio de 1882.—Por acuerdo de la Junta, un Secretario, Juan García Lopez. X-1593-1

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 6 de Mayo de 1882.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Caja.....			6.227.112'23	8.686.572'90
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.648.814'98	434.998'02	
	Idem de tres á seis id.....	426.428'10	79.185'91	
	Idem á más tiempo.....	4.417.349'27	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.492.591'75	514.183'93	535.191'98
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.200.000	"	
	Comisionados.....	653.378'17	"	
	Sucursales.....	"	"	
	Créditos vencidos.....	493.984'65	2.725.644'65	2.725.644'65
	Corresponsales.....	"	"	44.881.341'25
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			5.352.362'82	
Propiedades.....			429.290'08	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	29.500'30	5.612'22	
	Generales.....	84.379'19	10.389'76	
			413.879'49	16.001'98
			49.315.236'42	56.862.752'11
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			301.275'65	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.902.300'66	4.682.570'67	
	Depósitos sin interés.....	247.633'31	399.251'91	
	Dividendos atrasados.....	24.010	29.532'05	
	Idem corriente.....	20.640	"	
			8.194.833'97	5.311.354'63
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana..	Emision propia.....		4.038.895	
	Emision de guerra.....		44.881.341'25	
				48.920.236'25
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	110.983'86	"	
	Corresponsales.....	5.248'77	38.606	
	Cuentas varias.....	172.979'38	302.236	
	Sucursales.....	994.429'96	27.332'17	
			1.283.641'97	868.174'17
Sanearamiento de créditos vencidos.....			9.041'70	1.738.354'95
Intereses por cobrar.....			1.382.279'20	
Ganancias y pérdidas.....			144.413'93	24.132'11
			49.315.236'42	56.862.752'11

Habana 6 de Mayo de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su ap-

(Sigue á la pág. 686.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los tres primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 1881.		EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.		EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1881.		EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1882.		DIFERENCIAS ENTRE ABRIL DE 1881 Y 1882.			
		Cantidades.		Valores. — Pesetas.		Cantidades.		Valores. — Pesetas.		MÁS EN EL MES DE ABRIL DE 1882.		MÉNOS EN EL MES DE ABRIL DE 1882.	
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.
Aceite comun.....	Kilógramos.	8.820.925	7.938.832	3.913.667	3.639.709	3.989.529	3.590.576	4.452.094	4.350.447			2.637.435	2.240.129
Aguardiente.....	Litros.....	674.421	413.469	986.902	604.086	265.095	445.802	554.713	365.210	289.618	219.408		
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	613.408	4.226.816	542.759	4.083.518	150.030	300.060	135.972	271.944			14.038	28.416
Corcho.....	Millares.....	240.737	3.009.212	262.883	3.023.178	79.628	995.350	115.093	1.323.570	33.465	328.220		
En taponos.....	Kilógramos.	705.067	352.534	719.477	345.205	218.029	409.015	217.698	104.455			331	4.560
		780	417	890	2.756	69.230	40.385	240	2.280				68.990
En planchas y tablas.....	Kilógramos.	9.426.371	2.074.000	14.691.547	3.232.207	1.511.676	322.569	2.356.946	518.528	845.270	195.939		
		191.484	47.870	309.867	77.468	120.900	30.225	57.950	14.488			62.950	15.737
En ramita.....		418.448	71.069	65.397	39.238	22.707	43.624	28.172	16.903	5.465	3.279		
Azafran.....		7.927	396.350	9.638	481.900	2.867	143.350	3.445	172.250	578	23.900		
		18.739	7.496	23.514	9.404	1.470	588	6.448	2.579	4.978	1.991		
Cominos.....		238.233	178.645	414.254	108.491	50.865	38.449	38.424	28.818			12.441	9.331
Pimiento molido.....		467.556	601.497	441.021	492.380	413.715	412.846	298.055	181.288	184.350	68.442		
Almendras.....		4.198.802	719.281	696.921	418.433	273.441	164.065	239.966	143.980			33.475	20.085
Avellanas.....		622.056	236.382	2.264.127	860.368	97.464	37.036	274.232	104.227	176.818	67.191		
Cacahuets.....		4.732.689	1.126.248	4.693.749	1.100.937	368.900	474.395	469.907	305.440	101.607	131.045		
Pasas.....		999.658	302.133	490.649	154.109	225.889	69.433	23.424	9.722			202.465	59.711
No clasificadas.....		93.588	16.343	52.438	9.442	9.950	1.721	13.260	2.387				
Limones.....		194.926	2.923.850	348.414	5.226.210	73.822	4.107.330	108.112	1.621.680	34.290	514.350		
Naranjas.....	Millares.....	5.322	947	1.863	522								
Uvas.....	Kilógramos.	722.484	356.334	895.357	372.437	169.569	79.887	113.318	46.956			56.251	32.931
No clasificadas.....		12.417	1.874.845	18.768	2.496.431	5.797	563.906	6.644	853.874	847	289.978		
Alpiste.....	Unidades.....	163.647	42.548	83.734	21.771	15.260	3.968	21.720	5.647				
Arroz.....	Kilógramos.	466.094	74.743	433.436	60.046	74.814	33.666	49.338	8.702	6.460	1.679		
Avena.....		3.349.190	401.903	408.788	49.042	745.426	129.481	18.250	3.285			55.476	24.964
Cebada.....		4.206.902	229.312	148.766	26.777	565.902	107.521	8.243	1.484			727.176	126.196
Centeno.....		7.593.278	1.442.624	1.019.889	183.760	4.571.924	868.665	158.455	23.522			537.639	106.037
Trigo.....		501.502	440.520	1.248.825	337.483	173.831	48.672	493.670	133.291	319.839	84.619	4.413.469	840.143
Harina de trigo.....		13.683.190	5.064.930	11.005.105	3.851.786	2.377.352	879.620	1.263.754	442.314				
Jabon.....		965.344	869.260	1.396.466	1.186.996	262.160	235.944	293.510	233.734	36.350	17.790		
Lana en rama.....		533.769	862.286	467.818	748.508	411.815	156.540	38.829	62.126			72.986	94.414
Algarrobas.....		38.680	7.736	418.617	83.723			210.192	42.038	210.192	42.038		
Garbanzos.....		397.713	238.827	699.769	419.861	119.961	71.977	211.027	126.616	91.066	54.639		
Habas.....		2.097.799	461.516	88.027	49.305	292.570	64.365	40.200	2.244			282.370	62.124
Habichuelas.....		44.180	15.467	339.131	118.696	48.991	6.647	160.728	53.255	141.737	49.608		
Azogue ó mercurio.....		697.625	3.838.335	520.080	2.860.407	221.578	1.213.679	290.915	1.600.033	69.337	381.354		
Cobre en barras, planchas, etc.....		6.363.652	6.137.479	6.129.719	6.413.670	43.361	8.034	1.351.220	1.304.846	1.537.859	1.496.792		
Hierros y las herramientas.....		6.555.304	584.304	13.490.751	1.237.064	2.021.001	181.774	1.887.554	183.939		2.165	133.447	
Plomo en barras, planchas, etc.....		25.369.750	11.837.994	23.527.414	14.688.832	10.096.640	4.936.703	8.459.876	4.493.932			1.636.764	742.771
Calamina.....		2.091.000	415.005	8.615.826	430.791	4.455.000	228.525	2.726.000	136.300			1.329.000	92.225
Cobrizo.....		107.113.485	8.033.512	147.077.671	10.295.437	49.874.007	3.491.180	52.658.985	3.686.129	2.784.978	194.949		
De hierro.....		904.079.480	9.040.795	615.449.274	13.731.289	286.515.430	2.865.154	371.883.145	5.573.277	35.369.715	2.713.123		
Los demás.....		23.076.506	1.530.053	18.751.112	1.797.767	3.759.362	464.200	4.143.208	519.270	388.846	55.070		
Papel.....		412.510	643.849	433.183	739.040	211.364	269.541	167.552	259.774			43.812	9.767
Pastas para sopa.....		280.635	112.253	296.637	130.543	114.160	45.664	106.674	46.937		1.273		
Regaliz.....		402.413	563.578	248.078	347.309	40.434	76.608	23.693	33.177			16.736	43.431
En extracto y en pasta.....		282.945	56.578	21.979	21.593	184.090	36.818	14.836	8.967			169.234	27.831
En rama.....		67.024.038	1.360.482	60.281.950	1.405.639	33.719.450	674.389	13.185.680	263.713			20.533.770	410.676
Sal comun.....		11.934	511.520	12.316	496.610	9.696	630.240	5.378	241.890			3.818	388.950
Seda en rama.....		187.154.222	56.146.266	199.326.796	59.798.040	71.450.097	21.435.030	48.801.916	14.640.575			22.648.181	6.794.435
Comun ó de pasto.....	Litros.....	6.215.624	12.432.248	7.276.981	14.553.962	2.147.350	4.294.700	2.832.691	5.663.382	685.341	1.370.682		
De Jerez y sus similares.....		4.402.246	6.613.368	3.886.784	5.330.177	1.886.591	2.829.887	1.073.454	1.610.181			813.137	1.219.706
Generoso.....													
		153.121.736		165.150.476		54.304.524		48.780.606		8.315.200		13.839.118	
Diferencia de menos en valores en Abril de 1882, comparado con 1881, en principales artículos.....												5.523.918	
Diferencia de más en valores en los tres primeros meses de 1882, comparados con 1881, en principales artículos...										12.028.740			

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Abril de 1882 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AS ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	35.917.358	10.775.207	636.392	190.900	2.318.610	695.533	3.533.937	1.060.181	6.079.035	1.823.711	316.644	94.993	48.301.916	14.640.573
Idem Jerez y sus similares.....	303.575	607.150	1.598.397	3.196.794	594.268	1.188.536	24.492	48.984	306.512	613.024	5.447	10.894	2.832.691	5.665.382
Idem generoso.....	305.538	458.307	40.600	60.900	263.176	354.764	203.129	304.694	257.910	386.865	3.101	4.661	1.073.454	1.610.171
TOTALES.....	36.526.471	11.840.664	2.275.389	3.448.594	3.176.054	2.278.833	3.761.558	1.413.859	6.643.457	2.823.600	325.192	110.578	52.708.061	21.916.138

Aceite comun exportado en el mes de Abril de 1882 por las zonas que se citan.

	Cantidades. — Kilógramos.	Valor. — Pesetas.
De Canfranc á Marcia.....	323.713	306.633
De Almeria á Huelva.....	1.048.826	975.403
Por los demás puntos.....	73.555	68.406
TOTALES.....	1.446.094	1.350.447

titud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Ferrocarriles.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Narciso Ullastres, vecino de Valladolid, pidiendo autorización para estudiar un ferrocarril económico desde Astudillo á Saldaña:

Vista la carta de pago que la acompaña;  
Esta Dirección general ha resuelto autorizar al mencionado D. Narciso Ullastres para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el referido proyecto de ferrocarril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 58 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio en 23 del actual por D. Adolfo Gasset Artime solicitando autorización para estudiar una vía férrea desde Rivadavia al Carballino y Lalin, y dos ramales desde éste último punto á Sárria el uno y á Santiago el otro:

Vistas las cartas de pago que la acompañan;  
Esta Dirección general ha resuelto autorizar al referido D. Adolfo Gasset Artime para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el ferrocarril de Rivadavia al Carballino y Lalin y los dos ramales desde éste último punto á enlazar el uno en Sárria con la línea de Ponferrada á la Coruña y el otro en Santiago con la de dicha ciudad al Carril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 58 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.—Sres. Gobernadores de las provincias de Orense, Pontevedra y Lugo.

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en Julio próximo las Escuelas siguientes:

##### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Escuelas de niños.

La elemental de Villatobas, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

La id. de La Torre de Estéban Hambran, con el de 825.

##### Escuelas de niñas.

Las elementales de Escalonilla y Camuñas, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con sujeción á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Junio de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### Diputación provincial de Córdoba.

El miércoles 28 de Junio inmediato, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon bajo de sesiones de esta Diputación provincial el acto de la subasta del servicio de bagajes en los pueblos de la provincia respectivo al año económico de 1882 á 83, bajo el tipo de 14.134 pesetas y las condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, que autorizará el Sr. Presidente de la Diputación, el Vicepresidente de la Comisión provincial, ó quien haga sus veces, pueden examinar el mencionado pliego en la oficina indicada.

Córdoba 28 de Mayo de 1882.—El Gobernador, José Pastor y Magan.

##### Administración del Correo Central.

###### DIA 4.

##### Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 94 Anacleto Monroy.—Daimiel.  
95 Antonio Segura.—Puente de Vallecas.  
96 Antonio Alfaca.—Alcalá de Henares.  
97 Alfonso Mesa.—Puente de Vallecas.  
98 Carmen Serrano.—Villanueva de la Cañada.  
99 Cayetano Lonatun.—Cádiz.  
100 El mismo.—Idem.  
101 Dionisio Martín.—Matapozuelo.

- Núm. 102 Enrique Suarez.—Cervera del Rio.  
103 Francisco Hernandez.—Colmenar de Oreja.  
104 Federico Tandano.—Vitoria.  
105 Gregorio Moratines.—Valladolid.  
106 Gregorio Lopez.—Morata de Tajuña.  
107 Hilario Fernandez.—Tonla.  
108 José de Velasco.—Villa Antonia.  
109 Luis Herraiz.—Alcalá de Henares.  
110 María Jesús Moreno.—Peralta.  
111 Marcos Lienes.—Burgo de Osma.  
112 Pedro Saez.—Logroño.  
113 Viuda de Moreno.—Valladolid.

Madrid 4 de Junio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

#### Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

###### DIA 4.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Irún.....	Norberto Armentia.	Paseo, 1.
Nice.....	Enserna.....	Bureau Restant.
Valladolid.....	Antonio Rodriguez.	Coloreros, 2, principal (ausente).
Alcalá Henares..	Manuel Ibarra.....	Atocha, 67.
Bonne.....	Reinlein.....	Preciados, 134.
Montoro.....	Manuel Rosal.....	Jacometezo, 12, segundo derecha.
Manila.....	Castro.....	Sin señas.

Madrid 4 de Junio de 1882.—El Jefe del Gabinete central Aurelio Vazquez.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 4 de Junio de 1882.

###### INGRESOS.

###### NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	1.512	184	1.696	168.818
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 41.....	209	2	202	17.466
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	214	9	223	18.571
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	418	7	425	40.050
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal....	220	9	229	17.593
TOTALES.....	2.264	211	2.475	232.493

###### PAGOS EN LOS DIAS 2, 3 Y 4.

###### NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	248	186	434	243.437

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Pablo Abejon.—Marqués de la Torreilla.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada.—D. Rafael Antonio de Orense.  
El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Juzgados de primera instancia.

###### ALCAÑICES.

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pinin, Mateo Garcia y Delfin de la Fuente, de oficio canteros, y naturales de la provincia de Pontevedra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días con objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos y otros tres se sigue sobre robo con amenazas al Sr. Cura párroco del Poyo, ocurrido en la noche del 5 al 6 de Noviembre del año último; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial procuren la busca y captura de expresados tres sujetos, cuyas señas, únicas podidas adquirir, al final se expresarán; y de ser habidos, disponer sean conducidos á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Alcañices á 18 de Abril de 1882.—Pedro Encinas.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras.

###### Señas personales.

El Mateo Garcia de estatura alta, con barba, moreno, y vestia de paño basto, con sombrero redondo negro.

El Antonio Pinin de estatura baja, blanco y bastante guapo, usando tambien sombrero redondo.

Y el Delfin de la Fuente tambien bajo, moreno, chato, feo, y tenia gorra de piel castaño oscura y pantalon de tela azulada.

###### ALHAMA.

D. Vicente Garzon y Sanchez, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Muñoz Almerara y consortes sobre hurto de caballerías de la propiedad de Doña Feliciano Jimenez, he acordado se proceda á la busca y captura de José Muñoz Berlanga, alias Violin, natural de Casarabonela, vecino de Málaga, manco de un dedo de la mano derecha, que habitó en Málaga, calle de los Mármoles, de estatura regular, grueso, con bigote, color bueno, y á la de Juan Martin de Cartagena, como de 30 años, alto, delgado, moreno, que viste pantalon, chaqueta y chaleco algo azul, botillo blanco y un capote de monte, citándolos á la vez para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa les resultan.

Por tanto pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes de policía judicial que supieren el paradero de los mismos, procedan á su captura; y conseguida, sean conducidos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 8 de Mayo de 1882.—Vicente Garzon y Sanchez.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

###### ALMERIA.

D. Domingo Caracuel y de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Jimenez Martin, conocido por el Pintado, de Dalías, de donde se dice es natural, y vecino de las Herrerías de Cartagena, y como de 46 años de edad, minero y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 5 de Mayo de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia.

###### BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de Margarita Martinez Gélida, hija de Miguel y de Felicia, natural de Vinaroz, de 36 años de edad, sin oficio conocido, soltera; siendo sus señas personales: estatura regular, morena, pelo negro, ojos negros, y viste de menestrala.

Al propio tiempo se cita y llama á dicha Martinez y al sujeto que por el mes de Enero último alquiló una tienda en el pueblo de Santa María de Sans á Doña Josefa Ardés, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en las diligencias criminales que que sobre hallazgo de una excavacion subterránea me hallo instruyendo.

Barcelona 9 de Mayo de 1882.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime.

###### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para conseguir la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad de Carlos Pinós y Más y Francisco Niuvo Mora, cuyas señas personales se expresan á continuacion, á quienes tambien se les cita y llama para que dentro del término de seis días comparezcan de rejas adentro de dichas cárceles á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre fuga de los mismos de la expresada cárcel en la noche de ayer; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

###### Señas de Niuvo.

Natural de Grañellas, vecino de esta ciudad, de 38 años, casado, zapatero, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba clara, un poco picado de viruelas, regordete de cuerpo.

###### Señas de Pinós.

Natural de Gerona, vecino de Gracia, de 36 años, soltero, carpintero, de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, color blanco, nariz y boca regulares, barba cerrada, ojos saltones, teniendo una nube en el ojo izquierdo.

###### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada ante mí, se cita y llama á los árabes Pierre Divedon, Canon Michail, Joussef Falifa y Joussef fils de Braythe, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en

causa que se sigue en el mismo contra José Boutro Nara por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cañiza 11 de Mayo de 1882.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

## CAÑIZA.

D. Marcelino Montero Rivera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Certifico que el Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de este partido, se sirvió acordar por providencia de hoy en causa contra Benito Maneiro y Castelo, de oficio zapatero, hijo de Eduardo y Bernarda, vecino de Camboño, distrito de Lousame, Juzgado de Noya, residente en el pueblo de Parada, sobre lesiones á Francisco Pascual, la citacion del procesado Maneiro por medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y los de la Coruña, á fin de que dentro del término de 40 días improrrogables, y hora de las diez de la mañana, á contar desde dicha insercion en la GACETA, comparezca en esta sala de audiencia á prestar declaracion indagatoria; con apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado es la presente.

Cañiza 11 de Mayo de 1882.—Marcelino Montero Rivera.

## CARTAGENA.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el Sr. D. Romualde Rodriguez de Vera y Molina en su cargo de Registrador de la propiedad de este partido, con fecha 14 de Febrero del pasado año 1881 en atencion á haber sido jubilado por Real orden de 1.º del propio mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la Ley Hipotecaria, habiéndose solicitado por el mencionado señor de la devuelva la fianza que tiene prestada para ejercer el expresado cargo, he acordado se anuncie por terceros edictos citando á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que en el término de dos años y seis meses, contados desde que se publicó el primer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Murcia, la presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 9 de Mayo de 1882.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Medina Fernandez, natural de Murcia, hijo de Eusebio y de Rosa, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, de 33 años, casado, sirviente, con instruccion; y Andrés Moya Polaina, hijo de Andrés y Juana, natural de Málaga, bautizado en la parroquia de Santo Domingo, de esta vecindad, soltero, sombrerero, de 30 años de edad, habitantes que eran de esta ciudad y que se han ausentado de sus domicilios, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano, para notificarles la sentencia pronunciada en causa seguida contra los mismos y otros por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolos á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 12 de Mayo de 1882.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

## CAZALLA.

D. Francisco Cantisan y Cotano, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Huertas, cuya vecindad se ignora, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa que se sustancia por abusos cometidos por el Alcalde de Almaden de la Plata; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cazalla á 13 de Mayo de 1882.—Francisco Cantisan.—El Escribano, Valeriano Vera.

## CIEZA.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Juan Pacheco Robles, Salvador Perez Garafa, José Perez Gonzalez, José Gomez Gomariz y José Robles Soler, vecinos de Fortuna y pañeros ambulantes, para que dentro del término de ocho días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Murcia, se personen en este Juzgado á fin de que ratifiquen las declaraciones que tienen prestadas en el sumario que se está sustanciando en este Juzgado sobre abusos contra los derechos individuales por D. Tomás Carrillo Perez, Alcalde que fué de dicha villa de Fortuna; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 12 de Mayo de 1882.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, el actuario.

## COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pio Alcobendas y

Villanueva, de 46 años, criado que ha sido de Teresa Arguñosa, vecina de Chamartín de la Rosa y su barrio de Tetuan, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar una declaracion; pues así lo tengo acordado en la causa seguida en el mismo contra Agustina Romera y otros por asesinato de D. Ramon Garcia, vecino que fué del expresado pueblo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Mayo de 1882.—Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Venancio Arias Puente por cazar, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á un sujeto desconocido llamado Francisco, cuyos apellidos y actual paradero se ignora, que acompañaba á dicho procesado en el acto de ser sorprendido y le ayudó á poner los lazos que se le ocuparon, y que dijo ser natural ó vecino de Alcobendas, para que comparezca en este Juzgado dentro de dicho término; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, caso de no comparecer.

Colmenar Viejo 13 de Mayo de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola.

## CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Hacar y Mora, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á una mujer que se cree llamarse Rosario Fernandez, ser natural de Ecija, viuda, de 33 años, de cuerpo regular, morena, que estuvo viviendo en la calle Escañuela, de esta poblacion, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que estoy instruyendo por hurto de dinero; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de dicha mujer; y caso de ser habida, ponerla en la cárcel de este partido á mi disposicion.

Córdoba 13 de Mayo de 1882.—José Hacar y Mora.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

## CHIVA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todos los dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de José Pardo y Salinas, natural y vecino de Cofrentes, maderero, soltero, de 26 años de edad, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en las diligencias de ejecucion de sentencia de la causa contra el mismo sobre lesiones á Juan Verde y Haba.

Dada en Chiva á 11 de Mayo de 1882.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Rafael Gomez.

## ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Francisco Valendi, natural de Munnani, Valle de Goñi, Maestro de instruccion primaria del pueblo de Muzquiz, de 26 años de edad, y cuyas señas se insertarán á continuacion, á fin de que durante dicho término comparezca ante este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra el mismo resulte en causa criminal que se le sigue por lesiones inferidas á Teodora Ilzarbe; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades locales é individuos de policia judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la busca y captura del mencionado sujeto, y dada ésta, lo conducirán con las seguridades convenientes á presencia de este Juzgado.

Dado en Estella á 12 de Mayo de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Valentin Conde.

## Señas del procesado Francisco Valendi.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, le falta el dedo meñique en la mano izquierda; viste traje entero de lanilla oscura y alpargatas blancas cerradas.

## FUENTESAÚCO.

D. Trifon Heredia, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salustiano Seivane Fernandez, vecino de Cañiza, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de notificarle la sentencia dada en causa que contra él y otros se sigue por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la Compilacion de Enjuiciamiento criminal.

Fuentesauco á 15 de Mayo de 1882.—Trifon Heredia.—Vicente Rodriguez.

## GRANDAS DE SALIME.

El Licenciado D. Perfecto Infanzon y Lanza, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por asentarse de su domicilio, á los procesados Manuel Cotarelo Quintana, natural y vecino de Cela de Pezoz, de 25 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Teresa, y Manuel y Antonio Cotarelo y Soto, solteros, labradores, de 26 y 28 años, naturales y vecinos del propio Cela, hijos de Manuel y Antonia, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza para notificarles la sentencia dictada en la causa que se les sigue por lesiones á Manuel Diaz, y citarlos y emplazarlos para la remision de aquella á la Superioridad en consulta de dicha sentencia, toda vez que al practicar tales diligencias se ausentaron de su domicilio y se ignora el paradero; apercibiéndoles de que pasado dicho término sin que lo verifiquen se remitirá la causa y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Grandas de Salime á 22 de Abril de 1882.—Perfecto Infanzon.—Por su orden, Maximino Castañon.

## GRAZALEMA.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de quiénes sean dos hombres desconocidos y armados de escopetas, cuyas señas se expresan á continuacion, y que el día 31 de Marzo próximo pasado en el sitio llamado Agua de los Juncos, próximo á las Huertas de Benamahona, robaron á Francisco Arnuario Gutierrez, vecino de Bornaos, la cantidad de 108 rs., he acordado la captura y prision de dichos dos hombres desconocidos, que serán remitidos á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado por las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de los mismos.

Grazalema 12 de Mayo de 1882.—Antonio Sanchez Salinas.—Por acuerdo de S. S., José Alpuente Sanchez.

## Señas.

Jóvenes, buenos mozos, uno más pequeño que el otro, que no tendrían 30 años, bien portados, uno con un capote puesto en clase de alforjas, y el otro encima del hombro, con pantalones de paño negro, y el demás vestido tambien negro, y el sombrero de los llamados hongos, tambien negro, con una perra ó perro pequeño que tenían á su lado con un collar en el pescuezo, blanco, del mismo pelo.

## JACA.

D. Manuel de Lasala Larruga, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á Antonio Merizaldo Lizalde, casado, de 39 años de edad, jornalero, vecino de Villarreal, para que en el término de 40 días se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en el mismo y á virtud de causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho Merizaldo sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole el perjuicio á que haya lugar si no comparece en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policia judicial procuren la captura de aquel; y si la consigieren, lo remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y disposicion de este Juzgado.

Jaca 10 de Mayo de 1882.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Celestino Miravé.

## Señas personales de Antonio Merizaldo.

Estatura alta, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos garzos, color sano; viste de calzon corto y sombrero conforme á su clase.

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José de Puerto y Murga, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Manuel Sanchez Garcia, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que contra el mismo se instruye por amenazas; apercibido que de no comparecer dentro del indicado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1882.—José de Puerto.—Aurelio Cano de Rivas.

## LAS PALMAS.

D. Leandro Cortés y Fournier, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Simeon Mayato y Mayo, vecino de esta poblacion, para que en el término de 30 días, desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por estafa, y emplazarle para la remision de la causa á la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Las Palmas 5 de Abril de 1882.—Leandro Cortés.—De su orden, José G. Rodriguez.

D. Leandro Cortés y Fournier, Juez de primera instancia de Las Palmas.

A consecuencia de la causa que se sigue contra Ramon Ca-

simiro, vecino de la ciudad de Telde, de 50 años de edad, de estatura alta, color moreno y robusto, por el delito de hurto, he dispuesto que, hallándose dicho procesado comprendido en el párrafo primero del art. 263 de la Compilación general del Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitoria, expidiéndose las necesarias, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de la provincia, periódicos de esta ciudad y en el local del Juzgado, para que se presente dentro del término de 30 días á efecto que rinda declaración en forma de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 24 de Abril de 1882.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Juan Cancio.

#### LERMA.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Gonzalez Marina, natural y vecino de Ciadoncha, de 41 años, viudo, labrador, apodado Musolín, es de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos al pelo; viste pantalon de mahon con cuadros, chaleco de corte, chaqueta de paño negro, camisa de color, sombrero negro y felpargata blanca, para que en el término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue sobre hurto de corderos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pablo Gonzalez; y en caso de ser habido, se le ponga á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lerma á 8 de Mayo de 1882.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Brau Revilla.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á la esposa ó parientes más cercanos de D. Arsenio Perez Anido, natural de Santiago de Galicia, casado, como de 35 años de edad, estatura regular, Coronel de Ejército, para que dentro del término de cinco dias comparezcan ante este Juzgado á manifestar si quieren ó no ser parte en la causa que se sigue por suicidio del mismo, cuyo hecho tuvo lugar en el día de ayer en la calle de la Aduana, núm. 14, piso cuarto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

#### MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Boil y Lorin, natural de Valencia, hijo de Ramon y de Josefa, de 40 años de edad, de estado casado, mayoral que ha sido del tranvía del Norte y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, siendo sus señas personales las que se expresan al pie, á fin de que en el preciso término de 10 días que se señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por atropello y muerte sucesiva en la persona de José Benito Peña; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 11 de Mayo de 1882.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

#### Señas personales.

Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y viste con arreglo al uniforme dado por la Empresa del tranvía á que pertenecía.

#### MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Polonia Chaparro con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la mencionada Polonia Chaparro; y verificado, se la ponga en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Mayo de 1882.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por Montoya, Juan García Inés.

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y por ante mí se ha seguido causa criminal de oficio contra Carlos Gutierrez Muñoz sobre lesiones, en la cual se ha dictado la requisitoria que copiada dice:

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á Carlos Gutierrez Muñoz, natural y vecino de esta ciudad, que dijo habitar calle del Curadero, núm. 4, casado, jornalero, de edad de 37 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la

provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á nombrar Procurador que lo represente y Abogado que lo defienda en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Juan Gomez Ortiz; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Mayo de 1882.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la indagatoria, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito; y para que conste y tenga efecto lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 1.º de Mayo de 1882.—Francisco Pascual.

#### MANRESA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre defraudacion á la Hacienda, seguida en este Juzgado, contra Tomás Escubós y Ricart y otro, se cita, llama y emplaza á éste para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la citada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 12 de Mayo de 1882.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandato de S. S., Santos Zelletista.

#### MIRANDA DE EBRO.

D. Pascual del Rio y Laredo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnación Gomez y Arzoquelo, hija de Manuel y Faustina, natural de Mijangas, domiciliada que ha estado en esta villa, de 14 años de edad, soltera, jornalera, de estatura regular, color moreno, algo pecosa de viruelas, ojos pardos, nariz algo abultada, pelo negro y cejas pobladas y al pelo, cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose debe hallarse en la ciudad de Vitoria, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Alava, se persone ante este Juzgado á fin de hacerla una notificacion en la causa criminal que por la Escribanía á cargo del refrendatario se la sigue sobre hurto de una gallina; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada; poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de esta villa á disposicion del Juzgado.

Dada en Miranda de Ebro á 5 de Mayo de 1882.—Pascual del Rio y Laredo.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

#### MONFORTE.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de Monforte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lois Lopez, vecino de San Martin de Vilelos, cuyas señas personales luego se describirán, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado dentro de 15 dias á ser notificado de la providencia de traslado que se le confirió del escrito de calificacion en causa que contra él y otros se sigue por lesiones á José y Nicolás Iglesias, de Santa Cruz de Revordaos; apercibido que de no verificar dicha presentacion dentro del término expresado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, por no haberse hallado en su domicilio al ser buscado é ignorar su paradero.

Dada en Monforte á 10 de Mayo de 1882.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

#### Señas.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, barba larga y poblada tambien castaño, vestia de paño á rayas, oscuro, pantalon tambien de paño oscuro, chaleco idem negro, sombrero hongo negro, y calzaba unas veces botas y otras borceguies.

#### MULA.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Felipe de San Miguel, entendido por el Quinquillero, con domicilio en Alguazas, de estatura baja, regordete, redondo de cara, de unos 40 años, y viste traje de patencur de algodón oseouro, para que comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se sigue sobre hurto de una burra; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Encarga á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion, se sirvan proceder á su busca, captura y detencion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, y ocupándole si se encuentra en su poder una burra de unos 10 á 11 años de edad, blanquinoso por la barriga con hormiguillo en las manos y lunares blancos en el lomo.

Dada en Mula á 10 de Mayo de 1882.—Manuel Yaquero.—Por su mandado, Antonio Miñano.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á cinco hombres que el día 13 de Abril último se hallaban segando junco fino en los Ratales del partido de Cagitan de este término, que dijeron llamarse Pedro Campos, Francisco Martinez, Diego Rivas, José Martínez Sanchez y Francisco Ruiz, vecinos de Albesta, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del referido término comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que puedan resultarles en causa que se instruye sobre sustraccion de dicho junco; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 10 de Mayo de 1882.—Manuel Yaquero.—Por su mandado, Antonio Miñano.

#### MURCIA.—CATEDRAL.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo que con el supuesto nombre de Angel Fernandez Tirso asistió á la saca de quintos verificada en esta plaza el 28 de Enero último, ignorándose sus señas y antecedentes, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de San Antonio, núm. 22, á fin de que preste inquisitiva en la causa que por el expresado hecho se sigue; apercibido que de no comparecer en el término prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procederán á la captura de expresado sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Murcia á 13 de Mayo de 1882.—Timoteo Fernandez de la Auja.—El actuario, José Franco.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Costa Garcia, alias El Melguizo, vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de Santa María, hijo de José y de Ana María, de estado casado, tabernero y de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Santiago Barceló Herrero; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, disponer su conduccion á la cárcel nacional de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, á quien se le dará el oportuno conocimiento.

Murcia 13 de Mayo de 1882.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Abelardo Valero.

#### MURIAS DE PAREDES.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Gomez y Lopez, natural de Susaño, de 24 años de edad, tendero ambulante, y de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado de mi cargo á fin de rendir la oportuna indagatoria en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Murias de Paredes á 1.º de Mayo de 1882.—Francisco Garcia Martin.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia Menendez, natural de Senra, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de esta, se presente en este Juzgado de mi cargo á fin de rendir la oportuna declaracion de inquirir en causa que se le sigue por hurto de unas cabras á Leonardo Gonzalez y otros de la antedicha vecindad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de mi cargo del indicado sujeto, cuyas señas se expresarán.

Dada en Murias de Paredes á 1.º de Mayo de 1882.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

#### Señas del procesado.

Edad 22 años, estatura un metro 350 milímetros, color moreno, debe tener al lado derecho de la nariz una cicatriz, procedente de una pedrada, viste camisa blanca de algodón, pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero tambien negro y botas de caña.

#### OLMEDO.

D. Joaquin María de Alos y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de una pollina de la pertenencia de Juan Carrion Garrido, vecino de Pozaldez, que le fué sustraída del cor-

ral de su casa en la noche de 3 al 4 del actual, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de cinco días; bajo apercibimiento de privarles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la ocupacion de la pollina sustraída y captura de las personas en cuyo poder se halle, si no justifican su legítima procedencia, y remitiéndolos á estas cárceles.

Dado en Omedo á 12 de Mayo de 1882.—Joaquín María de Alos.—Por su mandato, Juan Martín Carreño.

#### Señas de la pollina.

Edad nueve años, alzada regular, pelo rucio, á medio esquilado, sin herrar; estaba orlando, y tiene una espundia al lado derecho de la natura, con albarda forrada con piel de oveja y sobreforrada con pellejo de botero; arcos de hierro, ataharre de correa, cincha de cáñamo usado con ramalillo de lo mismo, y el aparejo de trápos.

#### OSUNA.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia, doy fé que en el mismo y por ante mí pende causa criminal de oficio contra José Baquerizo Machuca por contrabando, en la cual se ha dictado la siguiente:

«D. José Domínguez y Herráiz, Juez de primera instancia de este partido, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Baquerizo Machuca, natural de Estepa, de 34 años de edad, de estado casado, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, pelo negro, calvo por la parte superior, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, con el fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde el que apareza inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten en causa por contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.»

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación é individuos de la policía judicial, y muy especialmente á los de la provincia de Jaén y Ronda, en cuyos distritos es de presumir se encuentre, y demás Autoridades, procedan á la busca y captura del referido Baquerizo Machuca, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Osuna á 30 de Abril de 1882.—José Domínguez y Herráiz.—Francisco Ledesma.

#### ORIHUELA.

D. Francisco Lopez García, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente del de primera instancia de la misma y su partido por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Márcos Gracia Vinent, entendido por Márcos Franco, hijo de Márcos y de Agueda, natural de Mahon, vecino de Torre Vieja, casado, con familia, de 49 años de edad, sin ocupacion conocida, dedicado al contrabando, sin precedentes penales, ignorándose si tiene instruccion, por hallarse rebelde, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de este partido á fin de ser notificado de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre contrabando de tabaco y extinguir dos años de presidio correccional en sustitucion de las 2.000 pesetas de multa á que ha sido condenado.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades de la Nación y á sus agentes se sirvan proceder á la captura de dicho penado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Orihuela á 12 de Mayo de 1882.—Francisco Lopez.—Por su mandato, Antonio Valera.

#### Señas personales del penado.

Estatura regular, pelo canoso, barba poblada entrecana y color blanco.

#### PALENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Martín, vecino que era de Villamartin de Campos, en este partido, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion como testigo en causa criminal sobre distraccion de fondos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 10 de Mayo de 1882.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandato de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

#### PADRON.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia en la villa de Padron.

Por el presente hago saber que al ser detenido en 1.º de Abril por unos paisanos en el lugar de Martelo, parroquia de San Martín de Hermedelo, José Val, sin otro apellido, casado, sastre, de 52 años de edad, natural de San Pelagio del Vais, vecindado en Lalin, se le ocupó una albarda con su cincha y atafal, unas alforjas, una manta sudadero, unas cadenas de cabezada, un ramal y una palanqueta de hierro, que manifestó pertenecer á un hombre y una mujer desconocidos, que le entregaron en el punto que llaman los Angeles para conducir en direccion á Noya, quedando de esperarles en el meson de Urdilde, lo que verificó, sin que los desconocidos se presentasen, por lo que se acordó llamar á medio de edictos al que se considere dueño de la albarda y más efectos, para que dentro de 15 días, á contar desde la última insercion, lo acredite en este

Juzgado; advertido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Padron á 10 de Mayo de 1882.—Ricardo Labaca.—Antonio Vilay, Escribano.

#### PEÑARANDA DE BRAÇAMONTE.

El Licenciado D. José Marceliano Gonzalez Martín, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Peñaranda de Braçamonte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramon Mateo Caton, de 23 años de edad, soltero, zapatero, natural de la villa y Corte de Madrid, en donde ha tenido últimamente su domicilio, calle de Segovia, núm. 29, cuarto cuarto, cuyo paradero actual se ignora, y sin que consten otros antecedentes de su persona, para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto declarándole procesado y recibirle la correspondiente de inquirir en causa criminal de oficio que se instruye contra el Ramon Mateo Caton por denuncia falsa.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cuyo Real nombre administro justicia, ruego y encargo á la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuere habido del Ramon Mateo Caton.

Dada en Peñaranda de Braçamonte á 11 de Mayo de 1882.—José Marceliano Gonzalez.—Por su mandato, Juan Bruno.

#### POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

En virtud del presente se cita y llama á un tal Perfecto, maestro de horno de la tejera sita en Malvedo, de la propiedad de D. Manuel Cerdal, vecino de Campomanes, en la que estuvo trabajando á principios del mes de Noviembre último, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en causa criminal que en el mismo se instruye contra Hermenegildo Muñiz por lesiones á Casimiro Gonzalez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Lena á 29 de Abril de 1882.—Benigno Fraga.—Por su mandato, José Hevia Castañon.

#### POSADAS.

D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Dolores Manuela Martín y Josefa Moreno Vargas para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba, Sevilla y Málaga, comparezcan ante este Juzgado á evacuar ciertas diligencias acordadas en la causa que se les sigue por hurto; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de repetidas procesadas, que aparecen ser la primera casada, de 32 años de edad, natural de Marchena y vecina de Sevilla en la calle de San Juan, corral de la Mosca, cuyas señas personales son: estatura alta y delgada, cara regular, color moreno, pelo castaño oscuro, vestido corto color dorado como de gitana, manto oscuro á cuadros, y la segunda de estado soltera, de 50 años de edad, y natural y vecina de Málaga, empadronada en la calle Santa de Ana, carrera del Mundo Nuevo, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo negro, color moreno, y vestida con uno de percal oscuro corto, como de gitana, las cuales, caso de ser habidas, serán puestas á mi disposicion con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Posadas á 6 de Mayo de 1882.—L. Ponce de Leon.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Teodosio Herrera Algarrada, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado á evacuar ciertas diligencias acordadas en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del repetido sujeto, que aparece ser natural de Palma del Rio y vecino de idem, de ejercicio zapatero, soltero y de 17 años de edad, cuyas señas personales son estatura ménos de talla, pelo y ojos negros, sin barba; vestido con pantalon tela de algodón de mezclilla, chaqueta y chaleco de lana á cuadros, sombrero negro de ala extendida y botas de becerro blanco, el cual, caso de ser habido, será puesto á mi disposicion en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Posadas á 6 de Mayo de 1882.—Ponce de Leon.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

#### PRAVIA.

D. Rosendo Martín, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Tuñon y Alvarez, soltero, jornalero, vecino de Taja, concejo de Teverga, para que dentro de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar indagatoriamente en la causa que contra él estoy sustanciando por estafa de dinero á Victoriano Pelaez de Rivera, distrito de Soto del Barco.

Al propio tiempo se suplica á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la captura y detencion del mencionado Julian Tuñon; y caso de ser habido, se remita á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en la villa de Pravia á 9 de Mayo de 1882.—Rosendo Martín.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

#### SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días, á contar desde el en que apareza inserto este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Murcia y GACETA DE MADRID, á D. Bernardo Pontones, vecino de la ciudad de Murcia, Factor que ha sido de la estacion del ferro-carril de esta ciudad, sin que consten sus demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado á practicar una diligencia de reconocimiento en la causa que se sigue contra Antonio Ojeda Sanchez por estafas; apercibido que de no verificarlo en dicho término, le pararán las providencias que se dicten en el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 10 de Mayo de 1882.—Diego de Azcona.—Por mandato de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

#### SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Francisco Galiay Augás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente se cita y llama á Francisco Crous y Casademunt, de unos 25 años de edad, de estatura alta y delgado, pelo rubio, cara enjuta, color sano, cejas claras, ojos lagrimosos, nariz regular, barba poca y afeitada, que acostumbra vestir camisa de algodón blanca y encarnada, blusa azul, gorra negra, pantalon de pana color de aceite, rayado, y alpargatas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, si bien consta que residió en Anglés, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conduccion del referido Francisco Crous á las cárceles de este partido; á quien se apercibe de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 10 de Mayo de 1882.—Francisco Galiay.—Por orden de S. S., Juan Rotllá, Escribano.

#### SANTOÑA.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Antonio Hidalgo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 40 días á Ignacio Fernandez, natural de Barcelona de Pié de Concha (Torrelavega), empleado que ha sido en la Delegacion del Banco en Santander ó en la recaudacion de contribuciones, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santoña á 6 de Mayo de 1882.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan Antonio Hidalgo.—El actuario, Sebastian Olasábel.

#### SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Epifanio Martínez Prellezo, vecino de Herreñas, en el pueblo de Bielba, y que desde hace poco tiempo ha residido en Cádiz, para que en el término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y practicar otras diligencias en la causa criminal que contra él y otros varios consortes estoy instruyendo por corta de dos árboles, uno en el monte llamado Gañito, de la propiedad de D. José Bonifacio de Rábago, y el otro en la Hería de Alceja, sitio del Gelgueron, de la de D. Benito Gutierrez de Celis, en término municipal de expresado Herreñas; bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de dicho sujeto á mi disposicion, en el caso de ser habido, pues así lo he acordado en la insinuada causa.

Dada en San Vicente de la Barquera á 9 de Mayo de 1882.—V.º B.º.—El Juez, Alvaro Abascal.—Por mandato de S. S., el Escribano, Ignacio María Gutierrez.

#### SÁRRIA.

D. Pedro Alvarez Lopez, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez y Lopez, de estado casado, su edad 37 años, labrador, natural y vecino de San Cristóbal de Lézara, de las señas que á continuacion se expresan, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 373 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, para

que en el término de 40 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración sin juramento en la causa que se le sigue por hurto de una vaca; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Sevilla á 23 de Abril de 1882.—Pedro Alvarez Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Yañez.

Señas de Antonio Lopez y Lopez.

Estatuza alta, color moreno, barba poblada y afeitada, ojos y pelo castaños, y visto en su pueblo á estilo de labrador.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama á Manuel Diaz Varela, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue por falsificación de firmas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 10 de Mayo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, José Gutierrez.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 40 días á José Franco Ponce, natural de Guadaira, de esta vecindad, soltero, jornalero y de 24 años de edad, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á dar testimonio en la causa que contra el mismo y otros sigo por lesiones mutuas; apercibido que pasado dicho término sin que lo verifique se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades militares y agentes de policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del procesado á que lo presenten en este Juzgado al fin acordado.

Sevilla 10 de Mayo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, por Payola, Licenciado Manuel Perez Porto.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Cantalejo Cañamero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital en clase de preso y á disposición de este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por homicidio á Sebastian Corral Acosta; apercibido de que de no presentarse en dicho término se procederá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias para la busca y captura de Juan Cantalejo Cañamero; y habido que sea, se constituya en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Sevilla 11 de Mayo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Manuel Martinez Reina.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Rafael Molina y Fernandez, Juez municipal accidental de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto que refiere se sigue causa criminal de robo contra José Espárraga Gutierrez, hijo de Francisco y de María Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de 14 años de edad, soltero, de oficio taponero; en cuya causa, buscado el procesado para la práctica de cierta diligencia, no ha sido habido, ignorándose su paradero.

En su virtud he mandado expedir la presente y otros de igual tenor, llamando al expresado José Espárraga y Gutierrez, que es de presumir se encuentre en esta provincia, por haber estado domiciliado en esta ciudad, para que en el preciso término de 40 días comparezca en los estrados de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Sevilla á 6 de Mayo de 1882.—Rafael Molina.—El actuario, Francisco de Mata.

D. Rafael Molina y Fernandez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador.

Por la presente se requiere á Joaquin Murcia y Gutierrez, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Levites, núm. 4, individuo que fué del cuerpo de serenos de esta referida ciudad, y cuyas demás circunstancias y señas particulares se ignoran, para que dentro del término de 45 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de dicha ciudad á con-

testar á los cargos que le resultan en la sumaria que le sigo por homicidio en la persona de Ana Garcia.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido Joaquin Murcia, dejándolo en la repetida cárcel á mi disposición, pues por providencia de este día así lo tengo mandado en la indicada sumaria.

Dado en Sevilla á 11 de Mayo de 1882.—Rafael Molina.—El actuario, Manuel Carrion.

D. Eduardo Gonzalez de Mora, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos ordinarios que tuvieron principio en 16 de Junio de 1879, á instancia de Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas, vecina de esta ciudad, contra su marido Don Eligio Palomino y Cárcamo, sobre alzamiento del depósito de la primera y de sus hijos, administracion de bienes y otros extremos, en los cuales, que se han sustanciado por sus debidos trámites en ausencia y rebeldía del demandado, se ha dictado la sentencia definitiva que con su pronunciamiento dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 28 de Marzo de 1882, en el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado de primera instancia de mi cargo entre partes, de una Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Cayetano Sanchez Gil, de otra D. Eligio Palomino y Cárcamo, marido de la anterior y vecino de la villa y Corte de Madrid, ausente y rebelde, sobre alzamiento del depósito de la primera y de sus hijos, administracion de bienes y otros extremos; y

Resultando que en autos instruidos á instancia de Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas, mujer legítima de Don Eligio Palomino y Cárcamo, decretó el Juzgado con fecha 17 de Julio de 1879 el depósito de aquella señora y de sus menores hijos Doña María de los Dolores, D. Félix y D. Francisco Javier Palomino y Muñoz, en el domicilio de D. Francisco Muñoz y Sibori, padre y abuelo respectivamente de las personas depositadas; cuya diligencia de depósito fué ratificada por nuevo auto de 10 de Noviembre del mismo año, en vista de certificados en que constaba haberse intentado la oportuna demanda de divorcio ante el Juzgado eclesiástico, y admitida después la mencionada demanda:

Resultando que el Juzgado eclesiástico de este Arzobispado, por auto que dictó en el referido pleito de divorcio á 21 de Agosto de 1880, teniendo en cuenta los hechos y consideraciones de derecho que en su resolución dejó consignados, declaró haber lugar al divorcio *quoad thorum et mutuum cohabitationem* entre Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas y su marido D. Eligio Palomino y Cárcamo:

Resultando que la expresada señora Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas, representada por Procurador y dirigida por Letrado, formuló demanda ordinaria en que solicitó que en definitiva se declarase levantado su depósito y el de sus hijos Doña María de los Dolores, D. Félix y D. Francisco Javier Palomino y Muñoz, dejando á la demandante en libertad de vivir donde y como le conviniera con sus referidos hijos, que al efecto quedaron en su poder y bajo su potestad, declarándose asimismo disuelta la sociedad legal, y como consecuencia que dicha señora podía administrar por sí sus bienes y los de sus hijos; y mandándose, por último, que se hiciera la cominacion oportuna á D. Eligio Palomino y Cárcamo para que se abstuviera de ejecutar cualquier acto contrario á aquellas declaraciones y que se inscribiera la ejecutoria en el Registro de la propiedad, cuya denucia fundó en los anteriores hechos y en las citas legales correspondientes:

Resultando que no habiéndose podido averiguar la residencia del demandado D. Eligio Palomino y Cárcamo, á solicitud de la parte actora se practicó la citación y emplazamiento por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de esta ciudad é insertaron en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, así como en la GACETA, sin que el demandado se personase á con estar la demanda dentro del término que se le señaló, por lo que acusada la rebeldía por la demandante, se hizo un segundo llamamiento por edictos que se publicaron en igual forma, y acusada de nuevo la rebeldía, recayó providencia mandando notificar la misma y sucesivas en los estrados del Juzgado y continuar los autos con arreglo á su estado, entregándolos al actor con traslado de réplica, que evacuó en tiempo y forma, expresando que faltaban las alegaciones contrarias, y por ello reproducía los hechos y fundamentos de derechos enumerados en la demanda:

Resultando que conferido traslado para dúplica á los estrados del Juzgado en ausencia del demandado, fué pasado el término y acusada la rebeldía, en vista de lo cual y de haber solicitado la parte actora que se recibiese el pleito á prueba se acordó así, señalando término á los litigantes para que propusieran las que á su derecho conviniese mediante entrega de autos que por la rebeldía del demandado D. Eligio Palomino y Cárcamo se entendió respecto al mismo con los repetidos estrados del Juzgado:

Resultando que por parte de la demandante Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas se articuló y practicó prueba, consistente en el reconocimiento de ciertas cartas dirigidas desde Madrid por el Excmo. Sr. D. Rafael Ariza al Sr. D. Francisco Muñoz y Sibori, padre de la actora, y el cotejo de una copia irapresa de la ejecutoria recaída en el pleito de divorcio, con su original que obra en los mismos autos, que radican en el citado Tribunal eclesiástico:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y entrega-

dos los mismos á las partes por su orden y término necesario para alegar de bien probado, la de Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas lo efectuó pretendiendo que se proveyese como había solicitado en su escrito de demanda y se condenase expresamente en las costas al demandado; mientras que á éste, respecto al cual corrió después el traslado con los citados estrados del Juzgado le fué acusada la rebeldía una vez trascurrido el término, rebeldía que se tuvo en efecto por acusada, mandando traer los autos á la vista, con citación de las partes para dictar sentencia definitiva:

Considerando que con arreglo á lo establecido en las disposiciones que se contienen en el art. 4.º parte 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, publicada en 1883, por la que se rige el pleito presente, hay dos clases de depósitos de mujer casada; uno provisional, anterior á la admisión de la demanda de divorcio, que fué el primeramente decretado en estos autos con relacion á Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas, y otro definitivo ó permanente, con posterioridad á dicha admisión de la demanda, como el que fué acordado en segundo término en las diligencias preliminares á este juicio:

Considerando que la permanencia de este segundo depósito que es el hoy constituido, sólo dura hasta la terminación del pleito de divorcio, porque uno de los efectos que produce la sentencia ejecutoria que se dicte es, segun el art. 88 de la ley provisional de Matrimonio civil, la separacion definitiva de los cónyuges, y por consecuencia la creacion de un nuevo estado, en que la mujer pueda vivir independientemente de su marido culpable y fuera tambien de la proteccion que la ley le concedió por motivos muy atendibles con la constitucion del depósito; siendo en su virtud indispensable y legítimo que, una vez dictada la sentencia mediante la cual se ha ordenado la separacion de los cónyuges, poner término al acto interino y protector que constituye el depósito, levantando éste y autorizando á Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas para que viva donde mejor le conviniera:

Considerando que la terminacion del depósito precede tambien respecto de los menores Doña María de los Dolores, Don Félix y D. Francisco Javier Palomino y Muñoz, que deben vivir en compañía de su madre, quedando bajo su potestad y proteccion, por ser este otro de los efectos que produce la sentencia ejecutoria, segun el mencionado art. 88 de la ley de Matrimonio civil al conceder aquellos derechos al cónyuge inocente; y es un hecho probado por la sentencia que dictó el Tribunal eclesiástico, que la inocencia corresponde en este caso á la señora Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas, y que su marido D. Eligio Palomino y Cárcamo ha incurrido en adulterio mediante diversas y justificadas circunstancias que se consiguan en la sentencia:

Considerando que otro nuevo efecto de la sentencia ejecutoria del divorcio es, conforme el núm. 5.º del art. 88 antes expresado, la separacion de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administracion de los de la mujer, si fuere el marido quien hubiere dado causa al divorcio y la mujer los reclamare, cuya administracion no puede ejercer el marido que esté separado de su mujer por sentencia firme de divorcio, segun lo determina tambien el art. 47 de la citada ley de Matrimonio civil, así como tampoco ejercerá las facultades para representarla en juicio y darle licencia para celebrar los contratos y los actos que la sean favorables; correspondiendo, por consiguiente, que á la Sra. Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas se conceda la libre administracion de sus bienes:

Considerando que tambien es consecuencia legítima del divorcio, en armonía con la disposicion antes citada, la privacion por parte del cónyuge culpable de la patria potestad y de los derechos que lleva consigo sobre las personas y bienes de los hijos, por cuya razon D. Eligio Palomino y Cárcamo, que es el cónyuge culpable, debe ser privado de la potestad que las leyes le concedian en calidad de padre y de los derechos á ella correspondientes, trasladándolos á la madre Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas, en quien residirán en lo sucesivo aquellas facultades:

Considerando que la privacion de esos derechos constitutivos de la patria potestad ha de hacerse pública por los efectos que produce en los bienes de los hijos, y por ella la ley Hipotecaria ha dispuesto en su art. 2.º que deba inscribirse en el Registro de la propiedad, entre otros documentos, las ejecutorias en que se declaren la incapacidad legal para administrar ó la presuncion de muerte de personas ausentes, ó imponga la pena de interdiccion ó cualquiera otra, por la que se modifique la capacidad civil de las personas en cuanto á la libre disposicion de sus bienes; añadiendo el art. 4.º del reglamento general dictado para la ejecucion de aquella ley, que las sentencias ejecutorias, cuya inscripcion debe hacerse, no son tan sólo las que expresamente declaran la incapacidad de alguna persona para administrar sus bienes, ó modifiquen con igual expresion su capacidad civil en cuanto á la libre disposicion de su caudal, sino tambien todas aquellas que produzcan legalmente una ú otra incapacidad, aunque no la declaren de un modo terminante:

Considerando que si una vez practicado el depósito provisional, establecia la anterior ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 1.288 que se intimase al marido para que no molestare á su mujer ni al depositario, bajo apercibimiento de procederse contra él á lo que hubiere lugar; con fundado motivo debe interpretarse aquella disposicion en el sentido extensivo de que se hagan iguales intimaciones y prevenciones al marido para que se abstenga de ejecutar toda clase de actos que vayan en contra del estado excepcional en que la ley le coloca por consecuencia de su culpa:

Considerando, por último, que bien se atiende al resultado del pleito de divorcio, bien se considere la rebeldía del demandado en estos autos, es lo cierto que á este último le falta la

razon derecha exigida por las leyes de Partida, y debe imponerse la condena de costas:

Vistas las leyes anteriormente citadas;

Fallo que debo declarar y declarar:

Primero. Que D. Eligio Palomino y Cárcamo por ministerio de la ley, y en virtud de la sentencia de divorcio que le ha declarado cónyuge culpable, queda privado de la patria potestad y de los derechos que lleva consigo sobre las personas y bienes de sus menores hijos Doña María de los Dolores, Don Félix y D. Francisco Javier Palomino y Muñoz:

Segundo. Que estos menores estarán en lo sucesivo bajo la potestad y protección de su madre la Sra. Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas:

Tercero. Que por efecto de la sentencia ejecutoria del divorcio, quedan separados los bienes de la sociedad conyugal y perdida por el marido la administración de los de la mujer, la cual corresponderá en adelante á la misma, así como la de los bienes de sus hijos, en virtud de la patria potestad que se le confiere;

Y cuarto. Que el depósito de la mujer é hijos de D. Eligio Palomino y Cárcamo, ratificado por la admisión de la demanda de divorcio, queda levantado á consecuencia de la separación definitiva de los cónyuges decretada por el Tribunal eclesiástico, y la Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas en libertad de vivir donde le convenga.

Mandando que para hacer efectivas las anteriores declaraciones, se levante el mencionado depósito, se inscriba esta sentencia en el Registro de la Propiedad, luego que sea ejecutoria, y que se intime á D. Eligio Palomino y Cárcamo á quien se condena en todas las costas de estos autos, para que se abstenga de ejecutar todo acto contrario á las decisiones recaídas en este pleito.

Pues así por esta mi sentencia que, además de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la anterior ley de Enjuiciamiento civil antes mencionada, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para lo cual se expidan con las convenientes comunicaciones las copias testimoniadas que sean necesarias, así lo pronuncio y firmo.—Pablo Heredia.

Pronunciamento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Pablo Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha ante mí, de que doy fé.—Eduardo G. de Mora.

Lo relacionado con más expresion resulta de los citados autos y los insertos están conformes con sus originales, á que me contraigo. Y en cumplimiento de lo mandado se inserta e presente.

Sevilla 23 de Marzo de 1882.—Eduardo G. de Mora.

X—4590

#### SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Carmona Gomez, hijo de José y de Carmen, natural, vecino residente en esta ciudad, soltero, herrero, de 15 años, para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír notificación de la sentencia recaída en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces municipales y de primera instancia se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y comparecencia del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente en Sevilla y Noviembre á 18 de 1881.—Francisco de Molina.—El actuario, Carlos de Molini.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID, á Luis Valdés Marquez Durán, natural de Córdoba, hijo de Manuel y de María, de 17 años, soltero, alfarero, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales segun de la causa aparece alto, delgado, sin pelo de barba, de color moreno claro, cabello castaño oscuro; y vestía blusa y pantalón azul, para que en dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de que extinga la pena de dos meses de arresto mayor que en la que se le siguió por hurto le ha sido impuesta; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura del susodicho Luis Valdés Marquez, conduciéndole á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez Cortés, de 29 años de edad, soltero, tahonero, vecino de esta ciudad, para que en el término de 20 días, contados desde el si-

guiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la oportuna inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura del susodicho Manuel Rodriguez Cortés, y logrado que sea lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Carlos de Molini.

#### TALAVERA DE LA REINA.

D. Eugenio Salgado y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías Gomez Cedená, vecino de Sotillo de las Palomas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador en la causa pendiente contra él y otros por robo á Cesáreo Calvo y Nicomedes Carrillo, que ha sido elevada á plenario; advirtiéndole que de no presentarse en el indicado término se dará á la causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 10 de Mayo de 1882.—Eugenio Salgado.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz.

#### TARANCON.

D. Andrés Caveno y Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Félix Garcia Lopez, natural de Horcajo de Santiago, vecino de Cabeza Mesa, para que en término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser citado y emplazado en la causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco Abad; previniéndole que de no verificarlo se remitirá la causa á la Superioridad, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procuren la captura de dicho sujeto, que es jornalero, de 35 años de edad, de estatura regular, poca barba y pelo rubio; y si lo consiguiesen, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tarancón á 9 de Mayo de 1882.—Andrés Caveno.—Por su mandado, Ramon del Campo.

#### TARRAGONA.

D. Víctor de Arriaga y Gállega, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 366 de la Compilacion general para el Enjuiciamiento criminal reformado, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Cristóbal Jaime, procedente de la casa provincial de Beneficencia de esta ciudad y vecino de la misma, soltero, mozo de fonda, de 24 años de edad, y verificada dicha captura disponer su conducción á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado; previniendo al propio tiempo al referido Cristóbal Jaime que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 11 de Mayo de 1882.—Víctor de Arriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu, Escribano.

#### TARRASA.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 4 al 5 del corriente mes fueron sustraídos del estanco de D. Francisco Cantillon, situado en la casa núm. 79 de la calle de San Pablo, de la ciudad de Sabadell, 60 pesetas en diversas monedas de plata y calderilla; de 25 á 30 paquetes de á 20 cada uno de cigarrillos peninsulares, de 2 pesetas 50 céntimos paquete; un pequeño cajón-mostrador que contenía papel de fumar, pipas, petacas y otros efectos; unas pequeñas balanzas con sus pesos, unos 250 sellos de correo de 5, 10 y 15 céntimos de peseta; un kilogramo de cajetillas de cigarrillos de valor 14 pesetas; cajetillas de tabaco en número de unas 400, de valor cada una 28 céntimos; habiendo acordado en providencia de esta fecha proceder á la busca y ocupacion, y remision á este Juzgado de los indicados efectos, y tambien de las personas en cuyo poder se encuentren todos ó alguno de los efectos robados, si no acreditan de bidamente su procedencia.

Y en su virtud, ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, la práctica de las diligencias que para ello fueren necesarias.

Tarrasa 7 de Mayo de 1882.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

#### TOLEDO.

D. Martín Aguirre y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio por robo verificado

la noche del día 10 del actual en la iglesia de Guadamur de las albas y ropas siguientes:

Una cáliz de plata con patena y cucharilla del mismo metal.

Una ampolla tambien de plata para la Extremauncion.

Un copon de plata con las Formas consagradas.

Una caja de plata sobredorada de llevar el Viático á los enfermos.

Una cruzceta del mismo metal.

Una corona de plata de la virgen del Rosario y otra del niño de la misma.

Dos erismeras y una concha de plata para bautizar.

Un palió de tisú con bordados de plata.

Un terno blanco con ramos de hilo de oro.

Una manga de terciopelo encarnado con galon y fleco de oro.

Otra de terciopelo negro con galon y fleco de oro.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan vigilar por medio de sus dependientes si se presenta á la venta alguno de los efectos reseñados, ó se encontraren en poder de alguna persona, y en su caso procedan á la detencion de ésta, recogiendo aquellos y remitiéndolos á este Juzgado.

Dado en Toledo á 12 de Mayo de 1882.—Martín Aguirre.—Por mandado de S. S., Víctor de la Vega.

#### TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juana Hernandez Vargas, conocida por la Gitana, natural de Laramon, provincia de Burgos, de 32 años de edad, casada, cestera, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal seguida contra la misma por hurto de ropas á Laureana Canales, vecina de Santander, el día 26 de Enero último; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de la Juana Hernandez Vargas, conduciéndola con las seguridades debidas á la cárcel de este partido tan pronto como sea habida.

Dada en Torrelavega á 10 de Mayo de 1882.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, por Perez, Felipe R. Salazar.

#### VALDEORRAS.

Por la presente y en virtud de la providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido fecha de ayer se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Garcia, hijo de José y Benita, natural y vecino de Maceira, Ayuntamiento de Villameá, partido judicial de Celanova, en la provincia de Orense, soltero, operario de la via férrea del Noroeste, de 37 años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz afilada, boca regular, color moreno, barba poca y afeitada, y viste pantalon y blusa azul, y calza alpargatas de cáñamo cerradas, para que dentro del término de 10 días comparezca ante la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho en la causa que contra el mismo se siguió por amenazas y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, mediante á no haber sido hallado en su domicilio al irsele á notificar la sentencia é ignorarse su actual paradero.

Valdeorras 10 de Mayo de 1882.—V. B.—El Sr. Juez, Gerardo Moreu.—El Escribano, Gregorio Fernandez Voces.

#### VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita y llama á Antonio Morán Sanchez, licenciado del Ejército, sin que consten otras circunstancias, y se ignora su actual paradero, para que se presente en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que estoy instruyendo sobre falsificacion de documentos oficiales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del indicado Antonio Morán Sanchez, y le remitan á las cárceles Torres de Serranos á mi disposición, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Valencia á 6 de Mayo de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—F. Llorca.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

En la causa que me hallo instruyendo contra María Esteve y Miró, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, boca y nariz regulares, sobre lesion á Carmen Cabellon, tengo acordada la comparecencia de dicha procesada para la práctica de cierta diligencia; y como quiera que se ignora el actual paradero y domicilio de la misma, se la llama por medio de la presente requisitoria á fin de que se persone en este Juzgado dentro del término de 15 días, ó sea presentada por los agentes de la Autoridad, á quienes se encarga averigüen su paradero y presentacion.

Dada en Valencia á 9 de Mayo de 1882.—Jorge Manuel Perales.

## VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Sanchez y Fayos, apodado Robell, que en la actualidad se titula Hermenegildo, hijo de Antonio y de Lorenza, natural de esta ciudad, zapatero, soltero, de 23 años de edad, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre atentado á los agentes de la Autoridad.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Emilio Sanchez y Fayos, apodado Robell, y que en la actualidad se titula Hermenegildo, que es el nombre de un hermano suyo mayor, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color sano, con bigote rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, y viste con chaqueta, chaleco, pantalón, faja, sombrero y botas, que el día 23 de Marzo último se fugó de las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad; y habido que sea, le conduzcan en calidad de preso á mi disposición á dichas cárceles de Serranos.

Dado en Valencia á 5 de Mayo de 1882.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

## VALLS.

D. Leon Cebrian y Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Asuncion Gil, natural de Casinos, partido judicial de Villar del Arzobispo, vecino de Uldecona, partido judicial de Tortosa, hijo de Roque y de Vicenta, de 30 años de edad, casado, mendigo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en las cárceles de este partido para la notificación de la sentencia ejecutoria dictada en méritos de la causa criminal que sobre desacato á los agentes de la Autoridad se le sigue en este Juzgado, y cumplimiento de la condena que en la misma le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Asuncion Gil y su conduccion á las cárceles de esta villa.

Dada en Valls á 40 de Mayo de 1882.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., Tomás Blan, Escribano.

## VERIN.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Verin y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Prieto Parada, casado, labrador, de 50 años de edad, vecino de Pioruedo, distrito de Castrelo del Valle, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de practicar personalmente diligencia de careo en la causa criminal que se instruye contra Pedro Fernandez Saquete, de Marcellin, y otros por el delito de disparo de bombas de dinamita en casa de D. Joaquin Becerra del Rio, en este partido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás auxiliares de la policía judicial procedan á su busca y captura; y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Verin á 8 de Mayo de 1882.—Juan María Martínez.—Por orden de S. S., Juan de San Roman.

## VICH.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Jaime Andreu, ex-Secretario de los Ayuntamientos de San Boy y San Agustin de Llusanes y San Martin de Sobremunt, por ocultacion de documentos, he decretado la prision provisional del referido Jaime Andreu; y como quiera que al realizarla se ausentó de su domicilio del pueblo de San Boy de Llusanes, y se ignora su paradero, he acordado se expidan requisitorias para el llamamiento y busca de dicho procesado, á quien se señala el término de 20 días para presentarse á este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conduccion del expresado reo, cuyas señas se anotarán, á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Vich á 6 de Mayo de 1882.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.

## Señas de Jaime Andreu.

Estatura regular, ojos pardos, barba cerrada, nariz y boca regulares, color sano, de edad 46 años; viste al estilo del país.

## VIELLA.

D. Juan España, Abogado, Regente del Juzgado de primera instancia de Viella y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia recaída en causa criminal sobre incendio de 15 edificios en el pueblo de Tredos, entre los cuales se hallan una casa y cuadra de D. Manuel Mola, casa y una cuadra de D. Francisco Sajorcada, una cuadra de D. Antonio Mega, y una casa de D. Antonio Paba Cata, vecinos todos de dicho pueblo, cuyos sujetos se hallan ausentes á la vecina República ignorándose su paradero, así como sus cir-

constancias personales; y en su virtud se cita y se llama á dichos señores para que en el término de 15 días, que correrán desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y sala de audiencia del mismo á prestar declaracion á tenor del hecho de autos, y ofrecerles la indicada causa por si quieren formar parte en ella; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Viella á 3 de Mayo de 1882.—Juan España.—Por su mandado, Antonio Marzo.

## VILLANUEVA DE LA SERENA.

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruyen diligencias sumarias sobre ocupacion de un jumento y una jumenta, en poder de José Barceló Oliver y María del Carmen Fernandez Barceló, vecino el primero de esta ciudad, y la segunda sin vecindad fija, cuyas señas se expresan á continuacion, y cuyos semovientes se creen hurtados.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean dueños de referidos semovientes, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho.

Villanueva de la Serena 4 de Mayo de 1882.—Francisco de Frias.—El actuario, Florencio Casas.

## Señas.

Una jumenta cerrada, de alzada poco más de cinco cuartas, de pelo castaño oscuro, con bozo blanco, sin hierro ni señal alguna particular, y

Un jumento cerrado, pelo pardo, con bozo blanco, con lunares en ambos costillares, las cuatro patas blancas, con falta en el ojo izquierdo, y alzada de cinco cuartas y media.

## VINAROS.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Cipriano Llosa y Sala, natural y vecino de Almazera, pordiosero, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á fin de extinguir la condena que se le impuso en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre lesion á José Mari; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á las Autoridades judiciales y demás que compongan la policía judicial procedan á la busca, captura y remision del mismo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Vinaroz á 12 de Mayo de 1882.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

## ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Gomallo y Talaya, fugado en la noche del 14 de Abril último en union de otros de la cárcel de la Puebla de Alfudeu al ser conducidos por tránsitos de justicia, y en calidad de detenido á disposicion del Sr. Gobernador civil de Cáceres, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye.

Ruego á las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion ante este Tribunal del expresado Gomallo.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto Estéban Izquierdo, natural de esta capital, de 29 años de edad, soltero, zapatero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Tribunal á fin de que sea puesto á disposicion de la Autoridad competente para el cumplimiento de condena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

Ruego á las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion ante este Tribunal del expresado sujeto.

Dada en Zaragoza á 10 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

## ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Tejedor, soltera, sirvienta, residente en esta capital en los últimos meses del año próximo pasado, y cuyas demas circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan, en causa contra la misma y otra sobre hurto.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado de dicha procesada, caso de ser habida, y con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 9 de Mayo de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

En la causa que en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo pende sobre estafa de un colchon á Doña Luisa Cabestre, se ha acordado la comparecencia de Doña Ramona Suquet, alias la Reina Mora, para recibirle declaracion, y deberá presentarse en el término de nueve días que se le señala; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 13 de Mayo de 1882.—El Escribano, José Guartarte.

En causa que pende en este Juzgado contra José Elizag, uerri sobre falsedad de un talon de consumos, se ha acordado, en providencia de hoy que Miguel Gracia ó García, sin que resten más datos, y sólo sí que en el mes de Mayo actual vino á Carriñena á esta ciudad en el coche de Teruel núm. 16, se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, en atencion á ignorarse su paradero, para la práctica de cierta diligencia judicial.

Zaragoza 17 de Mayo de 1882.—El Escribano, José Guartarte.

## NOTICIAS OFICIALES.

## La Perla Manchega.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Numero 94.—En Madrid, á 18 de Abril de 1882, ante mí D. Federico Alvarez, Notario público del ilustre Colegio de esta villa, con vecindad y residencia en ella, comparecen:

D. José Maurelo y Lopez, de 39 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta Corte, que vive en la calle de Montalvan, núm. 7, cuarto tercero, como resulta de su cédula personal de sétima clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 15 de Noviembre del año último con el número 8.916, que exhibe y recoge.

D. Pablo García Olalla y Valdeavellano, de 40 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta capital, habitante en la calle de la Cruz, núm. 17, cuarto tercero, segun aparece de su cédula personal de octava clase librada por el mismo Sr. Jefe económico en 25 de Octubre del año próximo pasado con el número 22.341, que presenta y se le devuelve.

D. Víctor Marin y Carbonell, de 31 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, con cédula personal de quinta clase expedida por dicho Sr. Jefe económico en 23 de Julio de 1881, bajo el núm. 363, que tambien exhibe y recoge.

D. Andrés García Olalla y Valdeavellano, de 29 años de edad, soltero, del comercio, residente en esta Corte y vecino de la ciudad de Sigüenza, con cédula personal de octava clase librada por el Sr. Alcalde de la misma en 6 de Diciembre próximo pasado, bajo el núm. 406, que ha presentado y se le ha devuelto.

D. Juan Bautista García y Valdeavellano, de 43 años de edad, casado, propietario y de esta vecindad, calle de la Libertad, núm. 4, cuarto segundo, como aparece de su cédula personal de quinta clase expedida por el mismo Sr. Jefe económico en 14 de Octubre de 1881 con el núm. 2.383, que ha exhibido y vuelto á recoger.

D. Narciso Amigó y Carbó, de 39 años de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, habitante en la calle de la Concepcion Jerónima, números 15 y 17, segun consta de su cédula personal de sétima clase librada por el Sr. Jefe económico de esta provincia con el núm. 7.760 en 9 de Noviembre último, que tambien exhibe y recoge.

D. Casimiro Martín y Lopez, de 54 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta capital, que vive en la calle de Toledo, núm. 19, segun lo acredita con su cédula personal de quinta clase expedida por el mismo Sr. Jefe económico de esta provincia en 14 de Julio de 1881 con el núm. 48, que presenta y se le devuelve.

D. Pedro Ruiz de Velasco y Gonzalez, de 32 años de edad, viudo, del comercio y vecino de esta Corte, calle Mayor, número 16, como aparece de su cédula personal de quinta clase librada por la Autoridad competente en 12 de Octubre del año último con el núm. 2.452, que ha exhibido y vuelto á recoger.

Y D. Pedro Cabo y Gomez, de 31 años de edad, soltero, del comercio y de esta vecindad, habitante en la calle de Barrio Nuevo, núm. 12, segun resulta de su cédula personal de sexta clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 13 de Agosto último con el núm. 1.150, que exhibe y recoge.

Obrando todos por su propio derecho, y el primero además en concepto de apoderado de D. Federico Correa y Aguirre, como lo acredita con la primera copia que exhibe, del que le confirió en la villa de Cabeza del Buey el día 7 del corriente ante el Notario de la misma D. Manuel de Tena y Peña, afirmando que no le está limitado, suspenso ni revocado, que lo tiene aceptado, y caso necesario lo hace de nuevo, por cuya razon, para justificar su representacion y por ser especial para intervenir en este contrato, se une á su matriz para insertar en las copias que de ella se expidan.

Y asegurando los señores comparecientes hallarse en la libre administracion de sus bienes, y gozando de los demás derechos que les competen; teniendo, por tanto, en mi concepto la capacidad legal necesaria para obligarse civilmente, concurren á este acto con objeto de formalizar una escritura de cesion de minas y constitucion de Sociedad especial minera para explotarlá, á cuyo fin manifiestan:

Que al D. José Maurelo y Lopez corresponden en pleno dominio y en término de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real, las minas de plomo siguientes:

Una conocida con el nombre de *Casualidad segunda*, al siti o del Campillo, compuesta de 12 pertenencias, que hacen 120.000 metros cuadrados de extension, y lindan al Este camino de la Veredilla á Tirteafuera; al Oeste y Sur con dicho Campillo, y al Norte con Juncada.

Otra llamada *Casualidad tercera*, al mismo sitio que la anterior, de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados de extension, y lindan al Este camino de la Veredilla á Tirteafuera; al Oeste y Sur quinto Campillo, y al Norte con Juncada.

Y otra denominada *Casualidad*, sita al punto nombrado Quinto del Campillo, la cual se compone de 12 pertenencias, equivalentes á 120.000 metros cuadrados de extension, y linda al Este, camino de los Moleadores; Sur y Oeste con el Campillo, y Norte con Juncada.

Adquirió estas tres minas por cesion y venta que hizo á su favor D. Domingo Magay y Saco, en cuanto á las dos primeras

por escritura otorgada en esta villa con el número 470 de orden, á 21 de Agosto de 1880, ante el Notario de la misma Don Manuel de las Heras y Martínez, cuya primera copia fué inscrita en el Registro de la propiedad del partido de Almodóvar del Campo, previo el pago de derechos á la Hacienda, á los folios 177 y 188 del tomo 94 del Ayuntamiento de Almodóvar, fincas números 3.208 y 3.210, inscripciones segundas, con fecha 28 de Abril de 1884; y en cuanto á la tercera, por otra escritura formalizada ante mí con el núm. 36 de orden, en 17 de Febrero del corriente año, cuya primera copia, despues de satisfacer á la Hacienda sus derechos, aparece inscrita tambien en dicho Registro al folio 219 vuelto del tomo 88 del Ayuntamiento de Almodóvar, finca núm. 2.998, inscripción segunda, con fecha 6 de Marzo siguiente.

Que asimismo corresponde al D. Pablo García Olalla y Valdeavellano en pleno dominio y en igual término de Almodóvar del Campo otra mina de plomo titulada *Casualidad cuarta*, al sitio del Campillo, de 60 pertenencias, que componen 600.000 metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el plano levantado por el Ingeniero D. Juan Sanchez en 30 de Mayo de 1881, cuyas pertenencias encierran dentro de su perímetro, y lindan con ellas, á las minas *La Casualidad*, número 3.788, *Casualidad segunda*, núm. 3.978, y *Casualidad tercera*, número 3.979, á excepcion del lado Sur de *La Casualidad* y 400 metros de los lados Este y Oeste de la misma, lindando todo el perímetro exterior con terreno franco; se hallan atravesadas por los caminos de la Viñuela á Tirteafuera, y por el de la Fuente de Mesagarejo, así como por los arroyos de Fuente Peñuela y del Barrero. Es dueño el Sr. García Olalla y Valdeavellano de esta mina por título de concesion expedido á su favor por el Sr. D. Rafael de Bethencourt y Mendoza, Gobernador civil de dicha provincia de Ciudad-Real, en 9 de Agosto de 1884, que fué inscrito en el Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo, al folio 55 del tomo 98 del Ayuntamiento de aquella ciudad, finca núm. 3.372, inscripción primera, con fecha 20 de Diciembre del mismo año. De los documentos presentados para la extension de esta escritura, y segun aseguran los dueños de las minas, éstas se hallan libres de toda carga:

Que los citados Sres. D. José Maurolo y D. Pablo García Olalla tienen concertadas la cesion de las expresadas minas con los otros señores comparecientes, y éstos aceptada por precio de 400 pesetas cada una de las tres primeras, y por 1.300 la cuarta, reservándose no obstante el Sr. Maurolo una participacion en las suyas, y adquiriendo tambien parte de la otra, puesto que se propone con los demás señores, excepcion hecha del D. Pablo, el formar sociedad para explotarlá todas:

Que llevando á efecto lo convenido, celebran los señores otorgantes este contrato en la forma siguiente:

D. José Maurolo y Lopez cede á D. Federico Correa, D. Víctor Marin, D. Andrés García Olalla, D. Juan Bautista García, D. Narciso Amigó, D. Casimiro Martin, D. Pedro Ruiz de Velasco y D. Pedro Cabo las minas descritas en la exposicion de esta escritura, tituladas *La Casualidad*, *Casualidad segunda* y *Casualidad tercera*, reservándose la parte proporcional que en ellas le corresponda con arreglo al número que representan los cesionarios.

El precio de la cesion consiste en 1.200 pesetas en junto, ó sea 400 por cada mina, cuyo valor, por lo que respecta á las participaciones cedidas, declara y confiesa haber recibido de los cesionarios en monedas de plata, calderilla y billetes del Banco de España; mas como la entrega no aparece de presente, renuncia las acciones y derechos que con tal motivo podria utilizar, y el término que para ejercitarlas señalan las leyes, el cual da por pasado como si realmente le estuviera, formalizando en su virtud á favor de los expresados señores la carta de pago más firme y eficaz que conduzca á su seguridad.

D. Pablo García Olalla y Valdeavellano cede tambien á los Sres. D. José Maurolo, D. Federico Correa, D. Víctor Marin, D. Andrés García Olalla, D. Juan Bautista García, D. Narciso Amigó, D. Casimiro Martin, D. Pedro Ruiz de Velasco y D. Pedro Cabo la mina titulada *Casualidad cuarta*, anteriormente descrita, por precio de 1.300 pesetas, que asimismo declara tener recibidas de los cesionarios en monedas de plata, calderilla y billetes del Banco de España; mas como la entrega tampoco aparece de presente, renuncia las acciones y derechos que con tal motivo podria utilizar, y el término que para ejercitarlas señalan las leyes, el cual da por pasado como si realmente le estuviera, y otorga á favor de dichos señores la carta de pago más eficaz que conduzca á su seguridad.

Declaran los señores otorgantes que es justo y verdadero el precio de estas cesiones; que no valen menos ni más las minas objeto de las mismas, y caso contrario del exceso que pudiera resultar, sea en poca ó mucha entidad, se hacen reciprocamente gracia y donacion, renunciando además toda accion rescisoria por lesion.

Los señores cesionarios aceptan esta escritura, así como las minas que por ella adquieren en comun y proindiviso.

Dueños, por tanto, los Sres. Maurolo, Correa, Marin, D. Andrés García, García Valdeavellano, Amigó, Martin, Ruiz de Velasco y Cabo de las referidas minas han convenido en asociarse para todo lo referente á su explotacion, y al efecto lo realizan con las bases y cláusulas consignadas en los siguientes

**ESTATUTOS.**

Artículo 1.º Se funda y establece una Sociedad especial minera titulada *La Perla Manchega*, con domicilio en esta capital, y sujeta á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, cuyo objeto es la exploracion y explotacion de un coto minero de 96 pertenencias, compuesto de registros denominados *La Casualidad*, *Casualidad segunda*, *Casualidad tercera* y *Casualidad cuarta*, y la de cualquier otro registro que más tarde pudiera adquirirse por la misma Sociedad.

Art. 2.º Su duracion será ilimitada, y sólo podrá disolverse por acuerdo en junta general con las condiciones que se establezcan.

Art. 3.º El capital social se divide en cien acciones ó participaciones fraccionadas en 20 láminas de cinco cada una, distribuidas estas entre los señores asociados en la siguiente forma:

- Dos á D. José Maurolo y otras dos á su poderdante el señor Correa.
- Tres á D. Andrés García Olalla.
- Cuatro á D. Juan Bautista García y Valdeavellano.
- Dos á D. Narciso Amigó.
- Una á D. Casimiro Martin.
- Dos á D. Pedro Ruiz de Velasco.
- Dos á D. Víctor Marin.
- Y las dos restantes á D. Pedro Cabo.

Las mencionadas láminas llevarán los números 1 al 5, 6 al 10, y así sucesivamente, sin perjuicio de poder ampliar aquellas hasta el número de 1.000 cuando el Consejo estime que es ocasion oportuna para ello.

Entre tanto se hallarán representados los intereses sociales por las 20 láminas, y sólo el que posea cuando menos una, tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo.

Art. 4.º Estas láminas son transmisibles por endoso, herencia ú otro título de adquisicion, reconocido por el derecho civil, cumplidos que sean los acuerdos que entre los socios haya para el cobro de dividendos, y sin que esto suceda, cualquiera transmision seria ineficaz para la Sociedad y de la responsabilidad exclusiva del endosante.

Art. 5.º Se considera socio y con derecho á formar parte del Consejo, que más tarde habrá de formarse, al que posea cuando menos cinco acciones representadas por una de las 20 láminas indivisibles, pues cualquier fraccionamiento que de ellas se hiciese careceria de representacion dentro de la Sociedad.

Art. 6.º La falta de pago de cualquiera de los plazos ó dividendos que el Consejo acuerde no satisfecho al mes de reclamado, se anunciará en la GACETA DE MADRID, citando sólo los números de la lámina ó láminas que tenga el socio moroso, y no solventándolo á los 15 dias de su publicacion, perderá todos los derechos en favor de los demás socios, admitiendo y queriendo que cualquier reclamacion que entable en otro sentido se tenga por no oída.

Art. 7.º La direccion y gobierno de la Sociedad estarán á cargo de un Consejo de administracion, compuesto de tres á siete socios elegidos en junta general. Este Consejo designará el individuo de su seno que haya de desempeñar el cargo de Presidente. Los Administradores podrán delegarse mutuamente por escrito su representacion para la asistencia á las sesiones del Consejo, el cual no podrá tomar acuerdo sin la concurrencia de la mayoría al menos de sus individuos; teniéndose al efecto por concurren los representados, si bien nunca podrá tomarse acuerdo sin la asistencia personal al menos de dos Administradores. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 8.º El Consejo de administracion se renovará segun determine el reglamento.

Art. 9.º Al Consejo de administracion corresponde acordar y ejecutar todo cuanto se relaciona con la direccion, administracion y representacion de la Sociedad, ya respecto á trabajos y nombramiento del personal necesario, como para arbitrar recursos, derramando los dividendos que estime precisos ó gestionando otros medios adecuados y para distribuir los beneficios, pudiendo tambien acordar y ejecutar acerca de todos los demás asuntos concernientes á la Sociedad que no estén reservados á la resolucion de la junta general.

Los acuerdos del Consejo constarán en actas firmadas por el Presidente y por uno de los Administradores que asistan á las sesiones.

Art. 10. Los Administradores no contraen en razon de su gestion ninguna obligacion personal por las responsabilidades de la Sociedad. Sólo responden á esta como mandatarios de ella.

Art. 11. El Presidente del Consejo de administracion, tiene siempre la facultad de representar en juicio y ante la Administracion pública á la Sociedad, y de otorgar á los Procuradores ú otras personas, en los casos y para los asuntos que fuere preciso, los poderes correspondientes sin necesidad de acreditar en ellos el acuerdo del Consejo ó de la junta general en que haya determinado conferirlos.

Art. 12. La Sociedad celebrará una junta general ordinaria en uno de los meses de Enero, Febrero ó Marzo de cada año para tratar de asuntos concernientes á la misma, pudiendo celebrar juntas generales extraordinarias en cualquiera época por acuerdo del Consejo.

Las juntas generales serán convocadas por anuncio en la GACETA DE MADRID, publicado con seis dias al menos de anticipacion, y serán presididas por el Presidente del Consejo de administracion ó el que hiciere sus veces. Se tendrán por constituidas legítimamente las juntas generales, y por válidos, legales y obligatorios sus acuerdos, siempre que á las de primera convocatoria, presentes ó representados, concurren al menos los que tengan la mitad más una de las láminas, ó sea 11, pero las de segunda convocatoria se celebrarán con los que concurren.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos que se emitan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente respecto de las juntas de primera convocatoria á que el mismo alude.

Art. 13. La junta general es la única competente para decidir y acordar acerca de la venta, hipoteca, arrendamiento, renuncia ó abandono de las minas, así como sobre la reforma de los presentes estatutos y del reglamento y de la disolucion de la Sociedad. Para que sus acuerdos sean válidos, legales y obligatorios en todos estos casos, será preciso que se indiquen en el anuncio ó convocatoria, y en las juntas de primera convocatoria serán necesarios los votos de los socios que representen la mitad más una del número de láminas; pero en las juntas de segunda convocatoria que se celebrarán con el número de accionistas que asista, bastará la mayoría de los votos que se emitan.

Art. 14. Los acuerdos de las juntas generales tomados en la forma expuesta obligarán á todos los socios, y constarán en actas firmadas por el que hubiese presidido la junta respectiva y dos socios que hubiesen concurrido, designados en la sesion para desempeñar los cargos de Secretario. Las copias ó certificaciones de las actas de las juntas generales y las del Consejo de administracion, para que hagan prueba, serán autorizadas por un Administrador, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 15. Y por último, en junta general, ó bien fuera de ella; pero en este caso por todos los socios, se aprobará un reglamento obligatorio para los mismos y los demás que lo fuesen en lo sucesivo.

Tal es el contrato que los señores comparecientes formalizan y aprueban, obligándose á su cumplimiento, y señalan esta villa de Madrid para los actos y diligencias á que pudiera dar lugar; advirtiéndoles yo el Notario que se hace expresa reserva de la hipoteca legal preferente á cualquiera otra en favor del Estado, por la última anualidad del impuesto que esté repartido á dichas minas y no pagado; que dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Compañía, los Gerentes, Administradores ó Directores de la misma presentarán al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia una copia autorizada de esta escritura con sus estatutos y reglamento si lo hubiere, así como del acta de constitucion, para remitirlo al Ministerio de Fomento, con obligacion por parte de los citados Administradores de publicar en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia respectiva, dentro del plazo indicado, los referidos documentos, para que lleguen á conocimiento del público; que deben presentar los señores otorgantes la primera copia de esta escritura á la liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes del partido de Almodóvar del Campo, en el término de 80 dias, á contar desde mañana, y satisfacer á la Hacienda pública dentro de los 16 siguientes al de la presentacion inclusive, los derechos que devengare, y despues al Registro de la propiedad para su inscripción, sin cuyo requisito no acreditará derecho alguno, no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, ni se admitirá en ningun Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, manifestando estar enterados.

Así lo dicen y otorgan á presencia de los testigos D. Leon

Gutierrez y D. Juan José Ortega, de esta vecindad, sin excepcion para serlo segun aseguran, á quienes y señores comparecientes he leído lo expuesto por haber renunciado su derecho para ello, de que fueron advertidos; y aprobado por éstos, lo firman con dichos testigos. Del conocimiento de los señores otorgantes y de lo demás designado yo el Notario doy fé.—Pablo G. Olalla.—José Maurolo.—Victor Marin.—Andrés Olalla.—J. Bautista García Valdeavellano.—Narciso Amigó.—Casimiro Martin.—Pedro Ruiz de Velasco.—Pedro de Cabo.—Leon Gutierrez.—Juan José Ortega.—Hay un signo: Federico Alvarez.

*Poder general y especial que otorga D. Federico Correa á favor de D. José Maurolo.*—Número 25.—Copia.—En la villa de Cabeza del Buey, á 7 de Abril de 1882, ante mí D. Manuel de Pena y Peña, Notario público del distrito de Castuera, del ilustre Colegio de la Excmo. Audiencia de Cáceres, con vecindad y residencia en esta dicha villa de Cabeza del Buey, comparece en este acto.—El Sr. D. Federico Correa y Aguirre, natural de Belmez, provincia de Córdoba, de 25 años de edad, de estado soltero y de profesion Ingeniero, con vecindad y residencia actualmente en esta dicha villa de Cabeza del Buey, segun cédula personal de novena clase, núm. 480, fecha 10 de Marzo último, sellada y autorizada por el Sr. Alcalde D. Pedro Valdivia, que exhibe y recoge.—De cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fé, de resultar de dicha cédula personal ser de la edad consignada, manifestar estar en la libre administracion de sus bienes, en el pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal para otorgar esta pública escritura de mandato, sin que á mí el Notario y testigos instrumentales que al final se expresarán conste nada en contrario, y de su libre y espontánea voluntad dijo que da y confiere todo su poder general y especial bastante cuanto por derecho se requiera, y sea necesario á favor del Sr. D. José Maurolo y Lopez, vecino de Madrid, para que en nombre y representacion del compareciente autorice la escritura de una participacion de las 10 de que ha de constar la Sociedad mercantil regular colectiva que con el título de *La Perla Manchega* va á constituirse en Madrid entre los señores siguientes:

	Participaciones.
D. Juan Bautista Valdeavellano.....	1
D. Narciso Amigó.....	1
D. Simon Oya.....	1
D. Pablo García Olalla.....	1
D. Andrés García Olalla.....	1
D. Pedro Cabo.....	1
D. Víctor Marin.....	1
D. Pedro Ruiz de Velasco.....	1
D. José Maurolo Lopez.....	1
D. Federico Correa y Aguirre.....	1
<b>Total participaciones.....</b>	<b>10</b>

El objeto de antedicha Sociedad es el de explotar un coto minero de 96 pertenencias ó hectáreas cuadradas, compuesto de cuatro registros que aportan los referidos Sres. D. Pablo García Olalla y D. José Maurolo y Lopez: el primero, ó sea el Sr. Olalla, uno de 60 hectáreas cuadradas con el título de *Casualidad cuarta*, expedido á favor del mismo por el Sr. Gobernador civil de Ciudad-Real; y el segundo, ó sea el Sr. Maurolo, los tres registros restantes titulados *Casualidad*, *Casualidad segunda* y *Casualidad tercera*, cada uno de 12 hectáreas cuadradas, ó sean 36 en junto, segun aparece de los títulos de pertenencia ó escrituras de compras hechas por el mismo á D. Domingo Magan y Saco, inscritos en el Registro de la propiedad de antedicho Almodóvar del Campo, á favor de antedicho Maurolo, facultando el señor poderdante al apoderado Sr. Maurolo para que acepte en su nombre y sin restriccion de ninguna clase, no sólo la participacion que le está fijada, si tambien cuantas cláusulas, condiciones y declaraciones se consideren útiles por los señores que concurren en Madrid á la Sociedad mercantil regular colectiva expresada.

Así lo dijo, otorgó y firma, facultando el poderdante al apoderado para que pueda sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros á su voluntad, relevándolos á todos de costas, siendo testigos instrumentales D. Evaristo García Izquierdo y Eugenio García y Melaras, de esta vecindad, mayores de edad, á quienes doy fé conozco, y de asegurar como aseguran no tener excepcion alguna para serlo.

Yo el supradicho Notario advertí al otorgante y testigos instrumentales referidos el derecho que la ley concede á todos ellos para leer por sí ú oírme leer este poder, y optando por el último medio, yo el referido Notario lo leí íntegramente en alta y clara voz á todos ellos, que aprobaron y ratificaron: de cuanto queda consignado repito fé.—I. Correa.—Evaristo García Izquierdo.—Eugenio García.—Tiene un signo.—Manuel de Tena y Peña.

Presente fui con los testigos expresados al otorgamiento de la preinserta escritura de poder.

En fé de ello, y de que su matriz con que está conforme anotada esta primera saca, obra en papel del sello 11.º habilitado para la clase 12.ª, con el núm. 1.279.801, con el núm. 25 de orden, á los folios 73 y siguientes, en el protocolo general de instrumentos públicos de mi cargo, año corriente, á que me remito caso necesario, y esta dicha primera copia, que libro á instancia del otorgante Sr. Correa, va en un pliego de papel del sello 6.º habilitado para la clase 7.ª, con el núm. 7.308.

Lo sello, signo y firmo en la propia villa, dia mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Manuel de Tena y Peña.

D. Jerónimo Quesada y Cáceres, Notario del ilustre Colegio de Cáceres en el distrito de esta villa, legalizo el signo, firma y rúbrica que anteceden, de mi compañero D. Manuel de Tena y Peña.

Castuera 8 de Abril de 1882.—Hay un signo.—Jerónimo Quesada.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Cáceres y del timbre móvil.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, A. Altamirano Gomez.—Hay un sello en tinta azul, *Juzgado de primera instancia.—Castuera.*

Es primera copia de su matriz, que señalada con el núm. 94 de orden, queda en mi protocolo corriente, donde dejo anotada la expedicion de la misma, que libro á solicitud de los señores otorgantes en un pliego del sello 6.º y ocho del 12.º, marcados respectivamente con los números 35.584 y 2.463.601 al 608 inclusive, en Madrid á 21 de Abril de 1882.—Federico Alvarez.

**ACTA.**

Número 95.—En Madrid, á 19 de Abril de 1882, ante mí D. Federico Alvarez, Notario público del ilustre Colegio de esta villa, con vecindad y residencia en ella, comparecen D. José Maurolo y Lopez, de 29 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta Corte, que vive en la calle de Montalvan, núm. 7, cuarto tercero, segun resulta de su cédula personal de séptima clase, expedida por el Sr. Jefe económico de

esta provincia en 15 de Noviembre del año último con el número 8.916, que exhibe y recoge.

D. Andrés García Olalla y Valdeavellano, de 29 años de edad, soltero, del comercio, residente en esta capital y vecino de la ciudad de Sigüenza, con cédula personal de octava clase, librada por el Sr. Alcalde de la misma en 6 de Diciembre próximo pasado, bajo el núm. 406, que presenta y se le devuelve.

D. Juan Bautista García y Valdeavellano, de 43 años de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, calle de la Libertad, número 4, cuarto segundo, como aparece de su cédula personal de quinta clase expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 14 de Octubre de 1881 con el número 2.383, que ha exhibido y vuelto a recoger.

D. Narciso Amigó y Carbó, de 39 años de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, habitante en la calle de la Concepción Jerónima, números 15 y 17, según consta de su cédula personal de séptima clase librada por el mismo Sr. Jefe económico con el número 7.760 en 9 de Noviembre último, que también exhibe y recoge.

D. Casimiro Martín y Lopez, de 54 años de edad, casado, del comercio y vecino de esta Corte, que vive en la calle de Toledo, número 19, como lo acredita con su cédula personal de quinta clase expedida por dicho Sr. Jefe económico en 14 de Julio del año próximo pasado bajo el núm. 48, que presenta y se le devuelve.

D. Pedro Ruiz de Velasco y Gonzalez, de 32 años de edad, viudo, del comercio y vecino de esta capital, calle Mayor, número 16, según resulta de su cédula personal de quinta clase, librada por el citado Sr. Jefe económico en 12 de Octubre del año último con el núm. 2.452, que ha exhibido y vuelto a recoger.

Y D. Pedro Cabo y Gomez, de 31 años de edad, soltero, del comercio y de esta vecindad, habitante en la calle de Barrio Nuevo, núm. 12, como aparece de su cédula personal de sexta clase, expedida también por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 13 de Agosto de 1881 con el núm. 1.150, que ha presentado y se le ha devuelto.

Y hallándose los señores comparecientes en mi concepto, por las circunstancias expuestas, con la capacidad legal necesaria, que aseguran no estarles en manera alguna limitada para formalizar esta acta de constitucion de Sociedad, manifiestan

Que por escritura núm. 94 de órden, otorgada ante mí en el día de ayer, D. José Maurelo, por sí y en concepto de apoderado de D. Federico Correa, D. Victor Marin, D. Andrés García Olalla, D. Juan Bautista García, D. Narciso Amigó, D. Casimiro Martín, D. Pedro Ruiz de Velasco y D. Pedro Cabo, formaron una Sociedad especial minera, titulada La Perla Manchega, para la exploracion y explotación de un coto minero de 96 pertenencias, compuesto de cuatro registros denominados: La Casualidad, Casualidad segunda, Casualidad tercera y Casualidad cuarta, en término de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real, y la de cualquier otro registro que más tarde pudieran adquirirse por la misma Sociedad.

Que representando los señores comparecientes 16 láminas de cinco acciones cada una de las 20 en que se ha dividido el capital social, distribuidas en esta forma: dos á D. José Maurelo; otras dos á D. Federico Correa; otras dos á D. Victor Marin; tres á D. Andrés García Olalla; cuatro á D. Juan Bautista García; dos á D. Narciso Amigó; una á D. Casimiro Martín; dos á D. Pedro Ruiz de Velasco, y las otras dos restantes á D. Pedro Cabo, han acordado declarar constituida la Compañía, puesto que con arreglo á la ley componen más de la mitad de dichas acciones, y al efecto lo realizan por medio de esta acta en la forma siguiente.

Los Sres. D. José Maurelo, D. Andrés García Olalla, D. Juan Bautista García, D. Narciso Amigó, D. Casimiro Martín, Don Pedro Ruiz de Velasco y D. Pedro Cabo declaran legalmente constituida la Sociedad especial minera titulada La Perla Manchega para los fines y efectos consignados en la escritura social mencionada anteriormente.

En este acto advierto á los señores comparecientes y al Notario que tienen obligacion de presentar copias de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia dentro del plazo de 15 dias, á contar desde esta fecha, para remitirla con copia autorizada de la escritura social, sus estatutos y reglamento si los hubiere, al Ministerio de Fomento, así como la obligacion impuesta á los Administradores de la Sociedad de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectiva dentro del plazo indicado los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público, todo conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, manifestando quedar enterados.

Así lo dicen y hago constar por la presente acta, para cuya extension me han requerido los señores comparecientes, á quienes he leído íntegramente la misma por haber renunciado su derecho para ello, de que fueron advertidos; y aprobada por éstos la firman, y yo autorizo y doy fé del conocimiento de los señores requirentes y de lo demás contenido en este instrumento público.—José Maurelo.—Andrés Olalla.—J. Bautista García Valdeavellano.—Narciso Amigó.—Casimiro Martín.—Pedro de Cabo.—Pedro Ruiz de Velasco.—Hay un signo.—Federico Alvarez.

Es copia de su matriz que señalada con el núm. 95 de órden, queda en mi protocolo corriente, donde dejo anotada la expedicion de la misma, que libro á solicitud de los señores comparecientes en tres pliegos de la clase 10.ª marcados con los números 268.814 al 16 en Madrid dia, mes y año de su fecha.—Federico Alvarez. X—1595

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.24 á 1.35 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.45 á 1.48 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.56 á 0.66 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.45 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas al kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.20 á 0.30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.40 á 1.30 pesetas el litro, y de 15.50 en decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 en decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 7.50 á 7.80 en decalitro.

Reses degolladas. — Vacas, 214. — Carneros, 1. — Cordeiros, 1.227. — Terneras, 51. — Total, 1.493.

Su peso en kilogramos..... 53.403 Madrid 4 de Junio de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Junio de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 4 de Junio de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADO.

Dia 3.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Includes Valdesevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y Oviedo.

PARTES OFICIALES.

INTERIORES.

MADRID.—Con extraordinaria concurrencia se verificó anteayer por la tarde la inauguracion de la Exposicion de flores y animales de la Sociedad protectora.

A las seis llegó S. M. el Rey con sus Augustas Hermanas, el Duque de Montpensier y el Infante D. Antonio, siendo recibidos por el Presidente de la Sociedad, Sr. Cár-

denas (D. José), el Comisario de la Exposicion, Sr. Charri; el Alcalde de Madrid, Sr. Abascal, y gran número de socios.

Las Reales Personas visitaron detenidamente todas las instalaciones, y felicitaron afectuosamente á los expositores.

Se ha repartido el cuaderno 3.º de la Galeria biográfica de artistas españoles del siglo XIX, que publica D. Manuel Ossorio y Bernard, como continuacion del Diccionario de D. Juan Agustin Cean Bermudez. Ilustran este cuaderno los siguientes grabados: El guante, de D. Ricardo Balaca; Estatua de Juan Sebastian Elcano, de D. Ricardo Bellver; dos dibujos de SS. AA. las Infantas Doña Paz y Doña Eulalia de Borbon, y El Samaritano, de D. Inocencio Borghini.

Por la redaccion de la Revista de los Tribunales se ha puesto á la venta el tomo I del Repertorio-coleccion de la Jurisprudencia criminal, que ha repartido por pliegos á sus suscritores, el cual comprende las sentencias pronunciadas por el Tribunal Supremo en los años 1880 y 1881, y constituye el primer Apéndice al Diccionario publicado por la misma, que comprende hasta fin de 1879, cuya obra es de la mayor utilidad para cuantos intervienen en la administracion de justicia, pues tan sólo en tres volúmenes, los del Diccionario y el de este Repertorio, encontrarán reunida la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en materia criminal desde que se estableció el recurso de casacion.

También se ha repartido el cuaderno 2.º de la Coleccion de las Instituciones políticas y jurídicas de los pueblos modernos, que publican los Doctores D. Alejo García Moreno y D. Alberto Regules y Sanz del Rio.

Forman parte de este número los pliegos 58 y 59 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—HOY Y MAÑANA NO habrá despacho en las oficinas de esta Administracion con motivo del desestero.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. Includes Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO.—Leto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1.50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Bonifacio, Obispo, y San Nicamor, mártir.

Cuarenta Horas en el Colegio de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—Odetta.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE ÁPOLO.—A las nueve.—Mujer gansoña y marido infiel.—Una casa de fieras.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Le campare di Corneville.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomará parte el célebre Capitan Cardono, con su magnífica jaula de leones, las célebres Vaidis y todos los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tercan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.